

BORRADOR

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE LA SECA (VALLADOLID)

Exposición de motivos

Los poderes públicos conforme al artículo 43.3 de la Constitución Española deben promover la educación física y el deporte, facilitando la adecuada utilización del ocio. En este sentido, el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a los Ayuntamientos la competencia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

El Ayuntamiento, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, entre otras, ejercerá la competencia propia sobre la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

La necesidad de mantener en perfecto estado el patrimonio deportivo municipal, la introducción de normas básicas de respeto y convivencia en su interior, y el interés por utilizar responsablemente los recursos públicos son argumentos que motivan el impulso de esta ordenanza. Estos argumentos justifican el interés que su redacción implica para los ciudadanos, interesados en el buen funcionamiento de la administración local.

El presente texto, responde al imperativo de atender a la regulación imprescindible en la materia, no existiendo ninguna otra medida o norma al margen de esta ordenanza que imponga obligaciones más restrictivas a los usuarios o destinatarios del mismo.

Por tanto, la presente Ordenanza se aprueba con el objetivo de regular el uso de las instalaciones deportivas, de forma coherente y actualizada, y con el fin de garantizar su uso y disfrute por parte de la comunidad.

Corresponde por tanto al Ayuntamiento de La Seca el fomento de la actividad deportiva y del deporte entre la población, dentro de las competencias que le son propias. Para tal fin, la administración debe garantizar a la ciudadanía unas instalaciones deportivas suficientes en número y dignas en sus condiciones de uso. Es por ello que mediante el presente Reglamento el Ayuntamiento de La Seca se pretende regular la utilización de las instalaciones y complejos deportivos por parte de las personas usuarias, con el fin de anticipar la resolución de posibles conflictos y controversias derivados de dicho uso.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente norma tiene por objeto:

- establecer el régimen de solicitud, uso y acceso a las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de La Seca de acuerdo a los fines para los que han sido construidas y a los objetivos municipales en materia deportiva, entre los que se encuentran “generalizar la práctica deportiva entre la población”, compartiendo los usos de las instalaciones deportivas entre los ciudadanos particulares, las asociaciones, entidades privadas y clubes deportivos
- regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las Instalaciones Deportivas titularidad del Ayuntamiento de La Seca y se dicta al amparo de los artículos 4.a), 22, 25.2.m), 26.1.c) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; del artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; y el artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2. La presente ordenanza será de aplicación a la totalidad de las Instalaciones Deportivas Municipales en los términos que más adelante se concretan.

Artículo 2. Concepto de Instalación Deportiva.

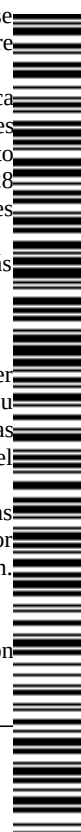
1. Son instalaciones deportivas, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo la zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva. Las instalaciones deportivas definidas en el apartado anterior, cuyo titular sea el Ayuntamiento de La Seca, tendrán la consideración de instalaciones deportivas municipales.

2. De igual forma, podrán también tener condición Instalaciones deportivas municipales, aquellas instalaciones que hayan sido cedidas al Ayuntamiento de La Seca mediante cualquier título jurídico válido en derecho para su gestión y explotación, y será preceptivo por tanto el contenido de tal reglamento de uso salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

Artículo 3. Instalaciones Deportivas

1. Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Ayuntamiento de La Seca, tendrán la consideración de Instalaciones Deportivas Municipales en alguna de las clases establecidas en esta Ordenanza.

2. Las instalaciones deportivas de titularidad municipal a los efectos de la presente Ordenanza se clasifican en:



Ayuntamiento de La Seca

Instalaciones deportivas de titularidad municipal o municipales. Estas instalaciones, situadas en espacios estrictamente deportivos, serán gestionadas o administradas por el Ayuntamiento de La Seca, sin perjuicio de aquellas otras que puedan incorporarse en un futuro. Son las siguientes:

- a) Instalaciones ubicadas en el Complejo Deportivo de La Seca sito en Carretera Rodilana s/n en La Seca en el que se incluyen:
 - a. Campo de Fútbol denominado José Luis Sacristán Zurdo
 - b. Pista de Pádel
 - c. Piscinas Municipales
- b) Polideportivo La Olma sito en Calle San Roque nº7 en La Seca
- c) Instalaciones deportivas elementales de titularidad o derecho de uso en otros espacios públicos sin perjuicio de aquellas otras que puedan incorporarse en un futuro. Que comprende las demás instalaciones situadas en parques, zonas verdes y demás espacios públicos del municipio. Con horario y uso libre y gratuito para toda la ciudadanía, dedicadas a la práctica deportiva y la actividad física sin previa autorización, salvo las excepciones que se establezcan. Son las siguientes:
 - a. Frontón deportivo y pista polideportiva (Baloncesto y fútbol) ubicados en el Complejo deportivo de La Seca Carretera Rodilana s/n en La Seca.
 - b. Área de actividad física para mayores sito en Calle Carreventosa
- d) Instalaciones deportivas integradas en los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, cuya utilización se regirá por lo previsto en esta Ordenanza con carácter supletorio respecto de las normas dictadas por la administración educativa.

3. Cuando se trate de Instalaciones Deportivas cedidas por otra Administración Pública al municipio para su gestión o explotación, la gestión de la misma se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en esta ordenanza.

Artículo 4. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.

1. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.
2. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier Instalación Deportiva, tanto de aquéllos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.
3. En todo caso, las Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento deberán cumplir las normas urbanísticas, seguridad e higiene, medioambientales, accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales, así como la Normativa Básica de Instalaciones Deportivas en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo. Cuando en las Instalaciones Deportivas Municipales se realicen competiciones oficiales, podrán adaptarse a los reglamentos federativos propios de cada modalidad deportiva.
4. El Ayuntamiento de La Seca tiene encomendada la gestión, administración, conservación, mejora e inspección del patrimonio municipal destinado a uso deportivo.
5. El Ayuntamiento de La Seca ejercerá en vía administrativa o judicial cuantas acciones sean necesarias para una adecuada defensa de dicho patrimonio
6. La declaración de inmuebles de titularidad municipal como instalación deportiva que no vengán recogidos en esta Ordenanza, se realizará mediante acuerdo plenario, que será objeto de publicación en la página web municipal.
7. Si la declaración como instalación deportiva pretendiere realizarse respecto de un bien inmueble calificado como bien patrimonial, dicha declaración se integrará en el procedimiento de alteración de la calificación jurídica del mismo para su afectación al dominio público, el cual se tramitará con arreglo al procedimiento previsto al efecto en la normativa patrimonial que resulte de aplicación.

TÍTULO II DE LOS USUARIOS Y DE LAS INSTALACIONES

CAPÍTULO I. Del uso de las instalaciones deportivas

Artículo 5. Uso de las Instalaciones Deportivas.

1. En los términos previstos en esta ordenanza, las Instalaciones Deportivas Municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por el Ayuntamiento de La Seca.
2. Mediante autorización del alcalde o concejal en el que delegue, las Instalaciones Deportivas Municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales. Dicha autorización tendrá carácter discrecional y se otorgará con sujeción a la norma específica en la materia a que se refiera la actividad a celebrar.
3. El acceso a las instalaciones supone la aceptación de las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 6. Tipos de usos de la instalación

1. El uso de las instalaciones deportivas municipales puede tener carácter ordinario o extra -ordinario.
 - a) Es ordinario el uso de las instalaciones deportivas municipales cuando se utiliza para desarrollar las actividades o modalidades deportivas para las cuales han sido expresamente diseñados los espacios deportivos, o para realizar en éstos la programación anual de actividades organizadas por el Ayuntamiento de La Seca o por otra persona o entidad debidamente autorizada por la Jefatura de Servicio de Deportes. En este caso, el uso podrá tener carácter:



Ayuntamiento de La Seca

- Puntual o por un período determinado de tiempo.
 - Individual o colectivo, en los términos del presente Título.
- c) Tendrán carácter extraordinario el uso de las Instalaciones Deportivas en los casos no previstos en el apartado anterior, y particularmente:
- Cuando se trate de actividades puntuales organizadas por el Ayuntamiento de La Seca, o entidad debidamente autorizada por el Ayuntamiento de La Seca.
 - Cuando se trate de una actividad o modalidad deportiva distinta pero compatible con el diseño del espacio deportivo en el cual se va a realizar.
 - Cuando se trate de una actividad no deportiva que pueda realizarse en los espacios deportivos.

Artículo 7. Uso extraordinario de una instalación deportiva

1. El uso extraordinario de Instalaciones Deportivas, salvo que se trate de actividades puntuales organizadas por el Ayuntamiento de La Seca, exigirá la previa autorización en la que se establecerán las condiciones específicas de uso de la instalación.

2. Estas autorizaciones tendrán carácter discrecional y se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, quedando sin efecto por incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en este Reglamento o por las particulares establecidas en el acto de autorización. En todo caso, corresponderá a la Alcaldía o concejal delegado aprobar y poner a disposición del organizador los modelos de solicitud para la concesión de este tipo de autorizaciones, en los cuales se indicará la antelación con la que deberá presentarse dicha solicitud y la documentación que deberá acompañarse para que pueda procederse a su tramitación.

Artículo 8. Derecho de reserva y suspensión de actividades.

1. El ayuntamiento de La Seca, se reserva en todo caso y con carácter prioritario disponer con absoluta libertad e independencia de las instalaciones deportivas para los fines deportivos, culturales, sociales y oficiales que considere oportunos. Además, podrá ejecutar cambios de horario o actividad si fuesen necesarios por motivos sobrevenidos de organización. En tales circunstancias se comunicará a los afectados dicha situación con la máxima antelación posible, ofreciéndoles la posibilidad de trasladar la actividad a unos días u horarios diferentes.

2. Así mismo se podrá suspender la actividad de cualquier instalación deportiva por razones de seguridad, limpieza, mantenimiento, condiciones ambientales que así lo aconsejen o por fuerza mayor. Reservándose el derecho a cerrar sin previo aviso cualquier instalación deportiva al usuario y público general, siempre que las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 9. Órgano competente para la autorización de uso. Anulación de cesiones o autorizaciones.

1. El órgano competente para la autorización de uso de las instalaciones municipales en aquellos en que sea necesario una resolución o acuerdo será el Alcalde o concejal en el que delegue siempre que la autorización no supere el plazo de un año.

2. Las cesiones o autorizaciones de uso se extinguirán al cumplirse el plazo establecido.

3. El Alcalde o concejal autorizado, no obstante, podrá dejarlas sin efecto antes del vencimiento del plazo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 10. Acceso a las Instalaciones Deportivas.

1. Las Instalaciones Deportivas Municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en esta ordenanza, las propias del uso al que están destinadas y al pago de las Tasas o precios públicos en vigor para la actividad de que se trate.

2. Se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, así como otros actos recogidos en esta ordenanza, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por la presente ordenanza.

2. Los horarios de apertura y cierre estarán expuestos en lugar visible de la Instalación para información de todos los usuarios, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

3. El acceso a las Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento, bien de forma individual o como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en la presente Ordenanza

4. Asimismo, el acceso a las Instalaciones Deportivas exige el previo pago de las tasas y precios públicos que tenga aprobados o establecidos el Ayuntamiento.

Artículo 11. Aforo.

Las Instalaciones Deportivas contarán con un aforo máximo permitido que aparecerá expuesto al público en la entrada de las mismas. El aforo hará referencia al número máximo de usuarios que pueden estar presentes de manera simultánea en la instalación deportiva. En caso de alcanzar el máximo de la capacidad admitida, el personal del servicio de admisión, en aquellas que exista, podrá denegar el acceso

Artículo 12 Usuarios.

1. A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por personas usuarias activas de las instalaciones deportivas toda persona física debidamente acreditada, que directa o indirectamente, hace uso de las instalaciones deportivas, bien de forma libre, bien participando en programas deportivos promovidos y/o gestionados por el Ayuntamiento. También tendrán tal consideración los clubes, grupos de recreación o asociaciones que tengan cedida temporalmente la instalación, pudiendo hacer uso de las instalaciones deportivas y de los servicios anexos al mismo.

2. Se consideran usuarios activos las siguientes categorías:

a) Usuarios o participantes individuales: Todos los usuarios que accedan libremente a una instalación para la práctica deportiva en la forma establecida en esta ordenanza o bien que accedan a un curso organizado por el Ayuntamiento de La Seca.



Ayuntamiento de La Seca

- b) Los clubes o asociaciones a los que se hubiera concedido una autorización para la utilización de una instalación deportiva.
 - c) Árbitros, jueces y personal federativo: Tendrá permitido el acceso a las instalaciones deportivas, todo el personal federativo (de organización, jueces, árbitros, etc.) siempre y cuando tengan contemplada su participación en la actividad que se celebra.
3. Serán considerados personas usuarias pasivas, y les serán aplicadas estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante la estancia en la instalación deportiva las siguientes categorías
- a) Padres/madres y acompañantes: Estarán autorizado el acceso de padres/madres y acompañantes en aquellos espacios habilitados para tal uso.
 - b) Medios de Comunicación: Los medios de comunicación podrán asistir a cualquier actividad que se desarrolle en cualquier instalación deportiva municipal siempre que su acceso esté permitido por el Ayuntamiento.
 - c) Personal de organización: Estará permitido el acceso al personal de organización en aquellas actividades y espacios que resulte necesaria su participación.
 - d) Público en general: De modo general está autorizado el acceso del público a una instalación deportiva municipal dentro de los espacios autorizados para ello.
4. Sólo los usuarios activos podrán hacer uso de las Instalaciones Deportivas Municipales y de los servicios adscritos a las mismas.
5. El Ayuntamiento podrá dependiendo de la actividad limitar el número de alumnos que pueden participar en un curso organizado por el propio Ayuntamiento o los que pudiera organizar un club o asociación al que se le hubiera autorizado la organización de una actividad

Artículo 13. Responsabilidades por el uso de las Instalaciones.

1. La responsabilidad por los daños y perjuicios causados por el uso o como consecuencia de la actividad realizada en las instalaciones deportivas municipales se regirá por la normativa regulada de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.
2. En todo caso, la Administración de La Seca no será responsable de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por parte de los usuarios activos o pasivos de las normas generales establecidas en esta ordenanza, o en las condiciones establecidas en la autorización que se hubiera concedido así como las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo.
3. El Ayuntamiento de La Seca tampoco será responsable de aquellos de los daños y perjuicios producidos como consecuencia de un comportamiento negligente de otro usuario activo o pasivo; o por un mal uso de las instalaciones, equipamientos y/o servicios que sean realizados por los usuarios activos o pasivos.
4. Serán los usuarios los responsables de los daños que, por acción u omisión, causen en los espacios deportivos sobre las personas y bienes de terceros, así como sobre los elementos y material en general del que disponen las instalaciones deportivas municipales, incluidas las plantas, árboles, césped y demás elementos anejos. Estas acciones y/o conductas serán susceptibles de iniciar el procedimiento sancionador según lo previsto en esta Ordenanza.
3. El usuario de las instalaciones deportivas también será responsable por acción u omisión:
 - a) De los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes normas, de un comportamiento negligente o el mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios y de los daños ocasionados en los mismos.
 - b) Será responsable del cuidado de sus objetos personales, de la pérdida o sustracción de prendas y demás objetos que se produzca en las instalaciones deportivas municipales, y sin que pueda efectuar exigencia alguna en sentido contrario al Ayuntamiento de La Seca o al personal adscrito a la misma.
4. El centro docente, club, grupo de recreación, asociación o entidad a la que se haya concedido la autorización de uso de una instalación deportiva, será responsable de los daños ocasionados en los espacios deportivos o en zonas o elementos anejos por parte de los escolares, de los miembros de dichos clubes o de cualquier otra persona integrante de las asociaciones o entidades usuarias. Dichas entidades serán responsables de los daños personales que puedan producirse durante el desarrollo de las actividades deportivas, debiendo disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil.
5. De los daños ocasionados por los usuarios menores de edad serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia. De igual forma se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentren incapacitadas.
6. El acceso por los usuarios a las instalaciones de forma libre a las instalaciones deportivas del Ayuntamiento será bajo su propia responsabilidad desde el punto de vista médico y condiciones físicas para la realización de la actividad deportiva que por el usuario quisiera realizar. En el caso de que un usuario sufra problemas de salud o afecciones que dificulten la práctica deportiva, o que la misma agrave sus síntomas, él mismo será responsable de las consecuencias que en su salud pudiera provocar dicha práctica.
7. El Ayuntamiento de La Seca se reserva en el caso de actividades organizadas por el Ayuntamiento el derecho a exigir, antes de iniciar la práctica deportiva o curso organizado, un certificado médico de no padecer enfermedades infecto-contagiosas o un certificado médico que acredite que reúne las condiciones de salud para la práctica del deporte.
8. El Ayuntamiento de La Seca declina toda responsabilidad de las lesiones que se pudieran originar derivadas de la práctica deportiva en las instalaciones municipales. Los participantes en el momento de hacer la correspondiente reserva o entrada de una instalación deportiva se entiende que manifiestan estar físicamente aptos para realizar actividad físico deportiva.
9. Cuando se trate de los usos extraordinarios recogidos en la presente ordenanza, la autorización que se conceda por parte de la Alcaldía, establecerá que la responsabilidad por los daños y perjuicios causados como consecuencia del uso extraordinario autorizado corresponderá al titular de la autorización. Y se exigirá la presentación de la documentación que acredite la formalización de un contrato de seguro que cubra las responsabilidades por los daños y perjuicios que puedan causarse, así como el correspondiente seguro de accidentes en relación a la actividad que se realice.
10. El Ayuntamiento de La Seca estará exento de toda responsabilidad en el supuesto de daños o accidentes personales que puedan producirse a los usuarios de los bienes y a los usuarios o espectadores de las instalaciones, salvo que dichos daños se hayan producidos como consecuencia de defectos o mal funcionamiento de las instalaciones municipales.
11. En aquellos casos de actividades no organizadas por el Ayuntamiento de La Seca, será responsabilidad de los organizadores la responsabilidad de solicitar un certificado médico para la práctica del deporte quedando en todo caso exonerado del Ayuntamiento de cualquier responsabilidad. En el caso de asistencia de menores, será necesaria la autorización de sus padres o tutores para el acceso a los cursos o actividades que organice el Ayuntamiento de La Seca.



Ayuntamiento de La Seca

Artículo 14. Derechos.

1. Como norma general, todas las personas que hagan uso de las instalaciones deportivas disfrutarán de los siguientes derechos, sin perjuicio de aquellos otros derivados del tipo de instalación o usos previstos en la presente ordenanza:

- a) Utilizar las instalaciones deportivas, espacios complementarios como aseos, vestuarios, duchas, etc., mobiliario y, en su caso, material deportivo, que deberán encontrarse en las adecuadas condiciones de uso, en los términos establecidos en el presente Reglamento y demás normativa municipal aplicable.
- b) Ser tratados con educación, respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en las instalaciones deportivas, que deberán identificarse en cualquier momento cuando el usuario así lo requiera.
- c) Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.
- d) Presentar por escrito las quejas, reclamaciones o sugerencias que estimen convenientes, pudiendo presentar las mismas a través de la sede electrónica municipal o bien presencialmente en las Oficinas municipales.
- e) Disponer de instalaciones y equipamiento en buenas condiciones de uso y en los días y horarios concertados.
- f) Recibir el servicio por parte de personal cualificado.
- g) Utilizar las instalaciones en las condiciones que garanticen la protección de la salud y seguridad, conforme a la normativa reguladora.
- h) Cualesquiera otros derechos reconocidos en la legislación vigente, en la normativa municipal y en el presente Reglamento.

2. Los mismos derechos que los usuarios serán aplicables al público asistente en caso de que la instalación deportiva acoja algún evento o actividad con espectadores

Artículo 15. Obligaciones de las personas que utilizan las Instalaciones Deportivas.

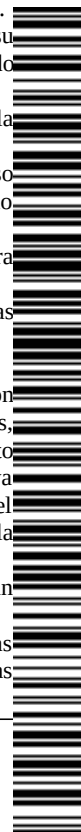
17.1 Serán obligaciones generales las siguientes:

- a) Hacer uso de las instalaciones y espacios deportivos de acuerdo con las normas establecidas en la presente ordenanza, las establecidas en la concesión de la autorización o las específicas de la actividad o uso del espacio deportivo y, en su caso, de las instrucciones emitidas por el personal de la instalación.
- b) Los usuarios deberán atender en todo momento las indicaciones del personal de la instalación.
- c) Los usuarios ayudarán a mantener limpia la instalación, colaborando con el personal de la instalación y utilizando las papeleras situadas en las diversas zonas.
- d) Los usuarios deberán mantener en todo momento la adecuada conducta, con respeto de las instalaciones y de los restantes usuarios.
- e) Cumplir las normas de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas fijadas en la presente Ordenanza
- f) Los usuarios deberán utilizar los espacios de acuerdo con su propia naturaleza. Las molestias y ruidos generados en estos espacios públicos deberá mantenerse dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana y el ordenamiento jurídico.
- g) Utilizar las instalaciones, mobiliario y material adecuadamente evitando su deterioro y el perjuicio a la salud y los derechos de otros usuarios.
- h) Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata al personal responsable de la instalación cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación absteniéndose de la utilización de la instalación o espacio deportivo deteriorado.
- i) Guardar el debido respeto a los demás usuarios, espectadores y al personal de las Instalaciones Deportivas Municipales, observando la conducta cívica necesaria para la buena convivencia.
- j) Abonar las tarifas o precios públicos establecidos por la utilización de las instalaciones deportivas o por los servicios correspondientes, en los términos recogidos en el presente Reglamento y en las Ordenanzas reguladoras de precios públicos.
- k) Ir provisto, en su caso, del documento acreditativo del pago y del documento identificativo correspondiente para acreditar su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero, y presentar dicha documentación cuando sea requerido al efecto por el personal responsable del Ayuntamiento.
- l) Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva adecuada, observándose especialmente la necesidad de calzado idóneo para cada uno de los distintos pavimentos.
- m) Respetar los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos e instalaciones municipales, atendiendo en cualquier caso a las indicaciones del personal responsable de la misma. En todo caso deberá respetar los horarios de reserva no pudiendo invadir u ocupar el tiempo de uso de otros usuarios.
- n) Los acompañantes, espectadores y demás personas que no estén haciendo uso de las instalaciones deberán permanecer fuera de las pistas y terrenos de juego, ocupando los espacios habilitados para el público asistente.
- o) Cumplir con la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.
- p) Cualesquiera otras obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia deportiva y en la presente ordenanza

2. En el caso de personas jurídicas, asociaciones, clubes u otros organismos que tuvieran autorización para el uso de la instalación deportiva corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades recreativas, en aplicación de lo dispuesto en la legislación vigente. Asimismo, las personas jurídicas que utilicen las instalaciones serán responsables de cumplir la normativa vigente en materia, deportiva, laboral y tributaria. En este sentido, el Ayuntamiento podrá solicitar documentación acreditativa del cumplimiento de dichas obligaciones, especialmente cuando las actividades desarrolladas en la instalación pública supongan la prestación de un servicio por parte de la entidad privada o el desarrollo de una actividad económica.

3. Las mismas obligaciones que los usuarios serán aplicables al público asistente en caso de que la instalación deportiva acoja algún evento o actividad con espectadores.

4. Cuando los usuarios realicen actuaciones que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza o no atiendan a las indicaciones de los responsables de las instalaciones podrán ser inmediatamente expulsados de las mismas, sin perjuicio de las sanciones que correspondan en aplicación de la presente Ordenanza.



Ayuntamiento de La Seca

Artículo 16. Prohibiciones Generales.

1. Para la adecuada ordenación de la convivencia y uso de infraestructuras, equipamientos e instalaciones deportivas, y sin perjuicio de las normas particulares establecidas para cada espacio deportivo, con carácter general no está permitido:

1. Fumar en las instalaciones deportivas o elementos anexos, salvo en zonas que la normativa estatal o autonómica autorice. La legislación vigente permite el consumo de tabaco en espacios al aire libre, incluyendo los recintos públicos, y en el caso de las instalaciones deportivas, en todos aquellos espacios no deportivos (zonas de paso, jardines, etc). El titular de las instalaciones tiene potestad de restringir esta medida a los espacios que considere oportunos y por tanto, la presente ordenanza establece que no se permite fumar dentro de las instalaciones deportivas municipales en los siguientes recintos:
 - a) Pistas deportivas abiertas o cerradas, cubiertas o al aire libre.
 - b) Zonas para espectadores y zonas anejas a las pistas deportivas.
 - c) Cualquier recinto cerrado y cubierto.
 - d) El espacio verde.
2. Introducir utensilios o envases de vidrio en instalaciones, recintos deportivos y sus anexos.
3. Está prohibido manipular ni cambiar ningún equipamiento de su ubicación salvo autorización expresa del personal encargado.
4. El acceso de animales en las instalaciones deportivas municipales, a excepción de los que sirvan de guía a invidentes, o formen parte de una actividad promovida o autorizada por el Ayuntamiento de La Seca
5. La entrada de patines, monopatines bicicletas o cualquier otro vehículo salvo en los lugares autorizados o destinados a tal fin.
6. Jugar y/o efectuar calentamientos con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos, zonas ajardinadas y todos aquellos espacios que no se consideren propiamente deportivos.
7. No está permitido el consumo de alimentos ningún espacio deportivo salvo en los lugares en que expresamente esté permitido.
8. No está permitido el consumo de bebidas alcohólicas y en este caso se observarán las restricciones normativas que al respecto fije la legislación vigente.
9. Arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicios en las instalaciones deportivas. Se deberá hacer uso de las papeleras habilitadas para ello.
10. La utilización de cualquier instalación deportiva para impartir clases con la finalidad de obtener un beneficio particular u otras actividades colectivas organizadas, sin autorización previa del Ayuntamiento de La Seca.
11. Está prohibido compartir, emitir o reproducir imágenes (tanto de foto como de vídeo) de los usuarios dentro de las instalaciones deportivas sin la autorización del Ayuntamiento de La Seca.
12. No están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios (juegos violentos, usar aparatos musicales, etc.).
13. No se permitirá colgar ni pegar carteles, pancartas o instalar cualquier tipo de anclaje, sin previa autorización del Ayuntamiento de La Seca.
14. Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.
15. La venta o explotación de artículos o actividades mercantiles, sin previa autorización del Ayuntamiento de La Seca.
16. Utilizar las instalaciones deportivas o cualquiera de sus elementos para un uso distinto a de aquel para el que están concebidos, excepto en el supuesto de actividades promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento de La Seca.
17. La entrada de armas de fuego, aunque se estuviera en posesión de la licencia o permiso reglamentarios, bengalas, materiales de pirotecnia o cualesquiera otros objetos que pudieran ser usados como tales, así como artefactos peligrosos para la integridad física de las personas.
18. No podrán practicarse en las instalaciones deportivas otros deportes que los específicos, sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento de La Seca. Ni introducir elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.
19. Realizar aquellos actos que, por acción u omisión, puedan ocasionar daños a los demás usuarios o público, a las instalaciones deportivas municipales o a cualquiera de sus elementos.
20. Impedir u obstruir el normal funcionamiento y uso de las instalaciones deportivas municipales.
21. Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario salvo que esté autorizado
22. No están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios (juegos violentos, usar aparatos musicales, etc.)
23. No está permitido realizar acciones que conlleven un deterioro de las superficies de los espacios deportivos (pavimento sintético) y del recinto en general.
24. Encender fuego.
25. Cualquiera otra conducta que atente contra el buen orden y la convivencia dentro de la instalación deportiva.
26. Comportamientos o conductas que puedan considerarse violentos, racistas o xenófobos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2007 de 11 de Julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

Artículo 17. Pérdida de la condición de usuario.

1. La pérdida de condición de usuario podrá ser temporal y hasta definitiva según se establece en la presente ordenanza.
2. El incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza y en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios puede llevar consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a las Instalaciones Deportivas Municipales dependiendo de la sanción impuesta.
3. La sanción de pérdida de la condición de usuario supondrá la prohibición de acceder a cualquiera de las Instalaciones deportivas municipales durante el periodo establecido acordado, y será regulado por el régimen sancionador recogido en la presente ordenanza.



4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, no se adquirirá la condición de usuario o se perderá la misma en los siguientes casos:

- a) Por prescripción médica, podrán ser dados de baja aquellos usuarios que por problemas de salud esté contraindicada la realización de las actividades en las distintas Instalaciones deportivas municipales. A este efecto, cuando se advierta que un usuario puede padecer cualquier tipo de enfermedad o lesión incompatible con la actividad física que pretenda realizar o que pueda entrañar un riesgo para el resto de usuarios, personal o bienes de la instalación, podrá exigirse informe médico en el que se acredite dicha compatibilidad, no pudiendo acceder mientras tanto a las Instalaciones deportivas del Ayuntamiento.
- b) Por no acreditar o sobrepasar la edad establecida para cada actividad.
- c) Por la falta de pago de la tasa o precio público correspondiente en los plazos establecidos.
- d) Por falsear los datos o información para acceder a las instalaciones.
- e) Por haber sido sancionado con la pérdida de la condición de usuario mediante el correspondiente procedimiento sancionador.

4. La pérdida de la condición de usuario, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la Instalación Deportiva Municipal.

CAPITULO II.

Régimen de autorización de uso, de reserva y de utilización de las instalaciones

Artículo 18. Normas generales.

1. Las Instalaciones deportivas municipales podrán utilizarse:

- a) De forma libre cuando las características del uso o actividad lo permitan, o bien a través de los programas de actividades deportiva ofertadas por el Ayuntamiento de La Seca o a través de reserva de espacio autorizada.
- b) En el caso de instalaciones gestionadas mediante contrato administrativo de concesión, la programación de usos y actividades deportivas será propuesta por la persona o entidad adjudicataria de la gestión, correspondiendo su aprobación, inspección, control y supervisión al Ayuntamiento de La Seca.
- c) Las instalaciones deportivas del Ayuntamiento, en función de sus características específicas, podrán también cederse o reservarse para su uso ordinario por mensualidades, trimestres, anualidades, temporadas deportivas (en el caso de cesiones de uso, entidades deportivas abonadas y colectivos abonados), o cursos escolares lectivos, cuando de esta manera se facilite la elaboración, desarrollo y ejecución de los usos y programación deportiva de una determinada instalación.
- d) En todo caso deberá determinarse claramente el periodo y horario objeto de la cesión del uso o reserva que deberá respetarse con puntualidad, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes.
- e) Cuando se trate de entidades deportivas representativas del deporte del Ayuntamiento de La Seca, el uso de las instalaciones podrá realizarse mediante la suscripción de un convenio específico que regule las particularidades a que se sujetará su utilización.
- f) La suscripción de los convenios a que hace referencia este apartado corresponderá al alcalde en representación del Ayuntamiento de La Seca previa las formalidades y trámites oportunos.

2. El uso de instalaciones deportivas municipales, exigirá previa autorización del Ayuntamiento de La Seca en los términos señalados en los artículos siguientes, salvo que se trate de actividades organizadas por el propio Ayuntamiento.

3. Los espacios deportivos se podrán conceder, en su caso, con carácter discrecional atendiendo a la disponibilidad de la instalación de que se trate y según criterios preestablecidos.

4. El uso de las instalaciones tendrán como finalidad primordial la práctica deportiva, bien libremente o en el marco de programas de promoción, iniciación, enseñanza, o entrenamiento, o de competiciones o exhibiciones de las modalidades deportivas para las que fueron diseñadas.

5. Excepcionalmente, dichas instalaciones podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades no deportivas que tengan una finalidad cultural o social, organizadas por el Ayuntamiento sustituyéndose la autorización prevista en la presente ordenanza por la aprobación del órgano municipal que corresponda y, en su caso, de otra administración competente.

6. Las autorizaciones se otorgarán de conformidad con los criterios técnicos establecidos por el Ayuntamiento de La Seca, y se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, quedando sin efecto por incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en esta Ordenanza o por las particulares establecidas en el acto de autorización. Asimismo, podrán ser modificadas o revocadas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas, de reparación imprevista de instalaciones u otras circunstancias que puedan ocasionar daños personales o materiales o en general por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos correspondiente.

7. Las autorizaciones de uso de las instalaciones tienen carácter personal, por lo que su titular no podrá cederla o transmitirla a un tercero. Tampoco las asociaciones o clubes podrán ceder la autorización a un tercero ni permitir que terceros utilicen la instalación en su nombre.

8. Se podrá autorizar el uso de las instalaciones deportivas municipales a cualquier persona física o jurídica que lo solicite de conformidad con el uso propio previsto en esta ordenanza para cada instalación. En todo caso la autorización solicitada estará condicionada a la disponibilidad de las instalaciones y las normas establecidas para cada instalación en esta Ordenanza y los actos dictados en desarrollo de la misma.

9. La Alcaldía se reserva la posibilidad de no concesión de autorización en el caso de instalaciones deportivas que pudieran dañarse con su uso.

10. El uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, en función de sus características específicas, podrá cederse por anualidades, cursos escolares lectivos, por temporadas deportivas, por un período de tiempo concreto inferior a un año o para partidos, actos o usos puntuales y concretos. En todo caso deberá determinarse claramente el horario objeto de la cesión del uso que deberá respetarse con puntualidad, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes que serán convenidos con los interesados.



Ayuntamiento de La Seca

Artículo 19. Alta de personas usuarias.

Para tener acceso a la práctica deportiva de forma libre cuando las características del uso o actividad lo permitan, o bien a través de los programas de actividades deportivas ofertadas por el Ayuntamiento de La Seca dependiendo de la instalación deportiva de que se trate, será necesario, de manera previa, proceder a darse de alta como persona usuaria. Para la inscripción se aportará la documentación acreditativa (NIF/CIF y estatutos de la entidad, para los clubes o asociaciones, y DNI/NIE o Libro de Familia para los ciudadanos), o aquella otra que el Ayuntamiento de La Seca estime oportuna, y se realizará presencialmente en los siguientes centros:

- Oficinas del Ayuntamiento de La Seca
- En la recepción de la Piscina Municipal

Artículo 20. Solicitudes de uso de las instalaciones.

1. El Ayuntamiento de La Seca, facilitará modelos normalizados de solicitud de uso de las instalaciones, en los cuales se indicará la documentación a acompañar, con la antelación establecida en cada caso.
2. El solicitante hará constar la actividad para la que se solicita el uso de la instalación, el horario en el que pretende disponer de la misma, y en el caso de, asociaciones o centros docentes y demás personas jurídicas, el número estimado de personas que accederán a las instalaciones.
3. Junto con la solicitud de uso de la instalación podrá solicitarse la utilización de material necesario.

Artículo 21. Entradas y abonos de uso.

1. El acceso libre a determinadas instalaciones deportivas municipales se puede realizar mediante la compra de una entrada puntual (para un solo uso) o de un paquete de entradas en forma de abonos de 10 usos que conlleva una bonificación del precio de la entrada sencilla. Dichas entradas y abonos se podrán adquirir en los puntos de información y recepción de los centros deportivos que cuenten con dicho servicio así como en las oficinas municipales. Por Decreto de Alcaldía se podrán establecer formas alternativas de adquirir entradas y abonos.
2. Las entradas y los abonos son intransferibles, no se pueden ceder para su uso por otra persona.
3. Mediante la correspondiente ordenanza fiscal se fija el precio correspondiente a las entradas y abonos para cada instalación o servicio deportivo.
4. Los abonos tendrán una caducidad establecida que se contabilizará desde el momento de la compra del mismo. Una vez caducado dicho plazo, el abono quedará anulado.
5. Las entradas y abonos podrán tener un horario restringido de acceso, expuesto al público e incluido en los diferentes espacios reservados a la información de las personas usuarias.
6. Las entradas y los abonos deberán ser custodiadas por el usuario hasta el final de la validez de uso. El personal del servicio de admisión o de seguridad podrá requerir la revisión de la entrada o el abono para verificar el correcto acceso de un usuario al recinto deportivo

Artículo 22. Uso de las instalaciones por usuarios inscritos en actividades organizadas por el Ayuntamiento de La Seca.

1. El Ayuntamiento de La Seca ofertará anualmente actividades, cursos, escuelas deportivas, torneos, programas de iniciación deportiva etc a los que tendrá acceso todo ciudadano que lo desee, sin otra limitación que las propias de la instalación o las disponibilidades de cada programa previo pago de la tasa o precio público correspondiente. Tendrán carácter prioritario los programas deportivos destinados a las personas más desfavorecidas, las personas mayores y personas afectadas por una discapacidad física o psíquica. Este uso tendrá prioridad frente a cualesquiera otros de particulares o asociaciones.
2. Para la realización de las distintas actividades, establecerá como requisito la inscripción de un porcentaje de alumnos de las plazas ofertadas. De no alcanzarse dicho porcentaje, el Ayuntamiento de La Seca podrá acordar libremente la suspensión o supresión del curso o actividad en cuestión, sin otra obligación que la devolución del importe satisfecho por aquéllas, en su caso.
3. Los alumnos que resulten admitidos en las diferentes actividades, además de los derechos previstos con carácter general en la presente Ordenanza, tendrán derecho a asistir a las correspondientes clases o cursos siempre que se encuentren al corriente en el pago de las cuotas establecidas en la Ordenanza Fiscal que se pudieran determinar.
4. En las actividades programadas por el Ayuntamiento de La Seca, se podrán establecer normas especiales distintas a las contenidas en este artículo, de las que deberá informarse a los interesados, antes o con ocasión de su inscripción en las mismas.
5. El resto del horario de uso de las Instalaciones Deportivas, podrá cederse a cuantas personas o entidades lo soliciten, estableciéndose por el alcalde o concejal en el que delegue para cada instalación las condiciones de acceso y preferencia, en función de las características de cada una.
6. En el caso de que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso, incompatibles entre sí, el alcalde o concejal en el que delegue del Ayuntamiento de La Seca resolverá la prioridad en el uso de la misma teniendo en cuenta lo establecido por esta ordenanza.

Artículo 23. Normas Generales de Reserva de Uso De las Instalaciones

1. Los clubes, equipos y entidades deportivas o asociaciones deberán solicitar el uso de las instalaciones deportivas entre el 1 de Junio y el 30 de Junio para su utilización desde el siguiente 1 de Septiembre a 30 de junio del año siguiente. Las Entidades, clubes y equipos deberán presentar su solicitud y certificado del secretario de la entidad donde se haga constar que dicho equipo va a participar en competición oficial. Con quince días de anterioridad al comienzo de cada competición deberá presentar el calendario de cada equipo.
2. Los particulares que deseen hacer uso de alguna de las instalaciones objeto de esta ordenanza sólo se les permitirá en la forma establecida de acuerdo con lo previsto en cada instalación deportiva. Un usuario tiene derecho a la reserva de un solo uso por instalación deportiva. No se podrá consumir dos usos seguidos de un mismo espacio deportivo salvo que el siguiente uso no estuviera reservado. No se permitirá la reserva por particulares de forma permanente.
3. En el supuesto de reparaciones imprevistas en las instalaciones deportivas, la alcaldía o concejal delegado intentará, en la medida de lo posible ofrecer un nuevo espacio deportivo de características similares. Si ello no fuera posible el usuario tendrá derecho a solicitar

Ayuntamiento de La Seca

Plza. España, 1, La Seca. 47491 (Valladolid). Tfno. 983816318. Fax: 983816617



Cód. Validación: 558HGLFL2SMXQF96552NW4ZG | Verificación: <https://la-seca.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 6 de 29

Ayuntamiento de La Seca

la devolución de la tasa correspondiente.

4. En las instalaciones deportivas correspondiente al Frontón deportivo y pista multiusos (Baloncesto y futbito) en el Complejo deportivo de La Seca, sitas en Carretera Rodilana s/n en La Seca no estará permitida la reserva de las instalaciones. El acceso será libre sin perjuicio de lo establecido en esta ordenanza respecto de la utilización de las mismas

5. Podrán ser objeto de reserva las siguientes instalaciones:

- a) Pista de pádel
- b) Campo de futbol
- c) Polideportivo

6. No se permitirá en las siguientes

- a) Frontón
- b) Pista polideportiva de Baloncesto y futbito
- c) Piscina municipal

7. Cuando se solicite reserva de un espacio deportivo para la celebración de cursos deportivos o de formación de una duración determinada, en una instalación deportiva municipal, la naturaleza de los mismos en ningún caso podrá entrar en conflicto o en competencia con actividades similares o iguales organizadas por la Alcaldía o concejal delegado del Ayuntamiento de La Seca, siendo objeto por ello de anulación de la correspondiente reserva. Todo el material necesario que se precise para el desarrollo de estos cursos será por cuenta del usuario.

Artículo 24. Uso de instalaciones por clubes o asociaciones en campeonatos oficiales o federados.

1. Los clubes y asociaciones deportivas, podrán solicitar autorización de uso de las instalaciones para la celebración de campeonatos oficiales para la totalidad del período que comprenda el desarrollo de su actividad (por temporadas). Las solicitudes deberán presentarse en las oficinas del Ayuntamiento de La Seca por escrito durante el plazo fijado al efecto en cada temporada, acompañando la documentación que a continuación se indica.

2. Dichos clubes o asociaciones acompañaran a la solicitud la siguiente documentación:

- Estatutos de la asociación o club que acredite que entre sus fines figuran los deportivos
- Memoria descriptiva de la actividad a que pretenda destinarse la instalación solicitada detallando:

- Identificación de los datos del Club o asociación:

- o Nombre, Dirección, Teléfono, C.I.F.
- o Nombre, Dirección, Teléfono, N.I.F. y cargo del representante
- o Necesidades respecto al equipamiento Nº de participantes (equipos o individuales)

- Compañía y nº de Póliza del Seguro de Responsabilidad civil así como el justificante de haberse procedido al pago de la mencionada póliza.

- Calendario en que pretende desarrollarse la actividad: número de meses, número de días, número de horas.

- Número de destinatarios o participantes y perfil de los mismos. Este número no podrá superar en ningún caso el aforo de la instalación.

- Tipo de Torneo

- En el caso de que se exija a los destinatarios el abono de alguna cantidad como condición para el acceso a la actividad promovida, deberá acompañarse una Memoria económica en la que se detalle las tarifas que pretenden exigirse, así como un Presupuesto detallado de los gastos e ingresos que genere el desarrollo de la actividad. El cobro de alguna cantidad deberá ser autorizado expresamente por el Ayuntamiento.

3. Asimismo las entidades referidas podrán solicitar el uso de las instalaciones para otros encuentros o exhibiciones deportivas, en horarios que no interrumpan el desarrollo normal de las actividades deportivas de los demás usuarios. En este caso las solicitudes se presentarán asimismo en las oficinas del Ayuntamiento de La Seca por escrito con una antelación mínima de 6 días hábiles a la fecha en la que se pretende su utilización.

4. La autorización de uso de las instalaciones tendrá carácter discrecional atendiendo a la disponibilidad de las mismas

5. En el caso de denegar dicha autorización, se comunicará al solicitante mediante resolución motivada.

6. El orden de prioridad de uso entre los distintos solicitantes, será el fijado atendiendo a:

1. Que esté constituida legalmente.
2. Que sea entidad deportiva
3. Que la entidad, Club o equipo tenga su residencia en el municipio de La Seca.
4. Que los equipos solicitantes tengan mayor número de jugadores empadronados en el municipio de La Seca.
5. Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación de forma regular
6. Que participen en Competiciones Oficiales Federadas.
7. Antigüedad en el uso de la instalación.
8. Además de estos requisitos, se valorará:
 - a. Divisiones Superiores sobre Inferiores.
 - b. Nivel de la Competición.

7. Cuando las entidades deportivas no vayan a hacer uso de las instalaciones en los días autorizados, deberán notificarlo al Ayuntamiento con una antelación mínima de 2 días hábiles.

8. El incumplimiento de las condiciones de la autorización o de las normas previstas en la presente Ordenanza podrá dar lugar a su revocación,

9. En aquellas competiciones o eventos que comporten la presencia de público, ya sea de forma gratuita o mediante taquilla, será de aplicación el Reglamento General de Póliza de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y demás normas complementarias que le sean de aplicación. Asimismo, los usuarios organizadores deberán suscribir una póliza de daños y responsabilidad, en la cuantía que en cada ocasión se determine por el Ayuntamiento de La Seca, según la naturaleza del acto o instalación, a favor del Ayuntamiento de La Seca.

10. Las instalaciones deportivas podrán estar sujetas al abono de un precio público o tasa por su uso que se encontrará establecido en la

Ayuntamiento de La Seca

Plza. España, 1, La Seca. 47491 (Valladolid). Tfno. 983816318. Fax: 983816617



Ayuntamiento de La Seca

correspondiente Ordenanza Fiscal. Aquellas entidades que no se encuentren obligadas al abono de dicho precio, lo deberán reflejar y justificar con el correspondiente convenio de colaboración, dichas entidades deberán estar libres de deuda ante la Tesorería municipal, al igual que ante la Tesorería de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.

11. La entidad o club que solicite usar una instalación deportiva fuera del período oficial de la competición federada, deberá aportar en cualquier caso la siguiente documentación: certificado y recibo del pago de los seguros de Responsabilidad civil y de Accidentes, que cubran cualquier daño producido tanto a las instalaciones municipales como a terceros, al igual que posibles accidentes sufridos por los participantes de la actividad en cuestión

12. Los/as entrenadores/as, monitores/as o las personas delegadas tendrán que llevar el control del material utilizado para la realización de las actividades. También se responsabilizarán de que una vez finalizada la actividad la instalación y los espacios deportivos utilizados estén en condiciones de volverse a utilizar y vigilarán, permaneciendo en ellos, el uso de los vestuarios por sus deportistas y su salida de la instalación en el horario establecido.

Artículo 25. Uso de las instalaciones por centros docentes.

1. Las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de La Seca podrán ser destinadas a complementar la infraestructura deportiva en los centros docentes del municipio que impartan educación infantil, primaria.

2. El acceso y utilización de las instalaciones deportivas municipales por los centros docentes del municipio se subordinará, en cualquier caso, al cumplimiento de los siguientes requisitos, que habrán de ser debidamente justificados:

- Que tenga como finalidad la impartición de enseñanza de educación física o se corresponda con el programa educativo de la misma.

- Que se realice durante el horario lectivo de los centros escolares.

- Que, durante el uso de la instalación, los escolares vayan acompañados como mínimo de un profesor del centro educativo, que será el responsable tanto de la impartición de las clases de educación física como del adecuado comportamiento de los escolares.

3. Los centros escolares presentarán la correspondiente solicitud de uso de las instalaciones que será resuelta por el alcalde o concejal delegado.

4. El uso por los centros escolares tendrán preferencia sobre cualquier otro en el caso que se realice en el horario escolar. 5. Fuera de ese horario la petición será atendida en función de la disponibilidad de las instalaciones.

Artículo 26. Uso de instalaciones deportivas para usos no deportivos o eventos de carácter extraordinario.

1. Excepcionalmente podrá autorizarse el uso de las instalaciones o espacios deportivos para actividades no deportivas que tendrán la categoría de uso extraordinario, correspondiendo a la entidad solicitante obtener del Ayuntamiento de La Seca, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de póliza de seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños en las instalaciones municipales o responsabilidades que puedan derivarse de la celebración del acto. 2. La entidad solicitante o particular deberá presentar la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva de la actividad a que pretenda destinarse la instalación solicitada detallando:

- Identificación de los datos del Club o asociación:

o Nombre, Dirección, Teléfono, C.I.F.

o Nombre, Dirección, Teléfono, N.I.F. y cargo del representante

o Necesidades respecto al equipamiento N° de participantes (equipos o individuales)

- Compañía y n° de Póliza del Seguro de Responsabilidad civil así como el justificante de haberse procedido al pago de la mencionada póliza.

- Calendario en que pretende desarrollarse la actividad: número de meses, número de días, número de horas.

- Número de destinatarios o participantes y perfil de los mismos. Este número no podrá superar en ningún caso el aforo de la instalación.

- Descripción del evento o actividad extraordinaria.

- En el caso de que se exija a los destinatarios el abono de alguna cantidad como condición para el acceso a la actividad promovida, deberá acompañarse una Memoria económica en la que se detalle las tarifas que pretenden exigirse, así como un Presupuesto detallado de los gastos e ingresos que genere el desarrollo de la actividad. El cobro de alguna cantidad deberá ser autorizado expresamente por el Ayuntamiento.

3. De igual forma la entidad usuaria se encargará de realizar todas aquellas labores de montaje de los elementos materiales necesarios para el desarrollo de la actividad.

4. El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación, siendo la entidad organizadora responsable del comportamiento de los mismos y de los eventuales daños que su comportamiento pudiera ocasionar.

5. El Ayuntamiento de La Seca podrá exigir a la entidad organizadora el depósito de una fianza cuya devolución se efectuará previa constatación de la inexistencia de daños en las instalaciones utilizadas.

Artículo 27. Incompatibilidad de usos

1. Incompatibilidad de usos ordinarios y extraordinarios. Cuando se presente una solicitud de autorización para la realización de un uso extraordinario de entre los contemplados en la presente ordenanza, el Ayuntamiento de La Seca podrá dar preferencia a este último, cuando en el mismo concurren circunstancias de índole social, cultural o deportiva que justifiquen la prioridad en el uso. Cuando el uso extraordinario sea organizado por el Ayuntamiento tendrá preferencia sobre cualquier otro que pueda concurrir.

2. Incompatibilidad de usos extraordinarios. Cuando concurren solicitudes para los usos extraordinarios a que hace referencia la presente ordenanza, el Ayuntamiento de La Seca resolverá igualmente teniendo en cuenta las circunstancias de índole social, cultural o deportiva que puedan concurrir y, en todo caso, tendrán preferencia los organizados por el propio Ayuntamiento.

Artículo 28. Uso de las instalaciones como espectador.

1. Las Instalaciones Deportivas podrán utilizarse en calidad de espectador deportivo u otros eventos de acuerdo con la naturaleza de la



Ayuntamiento de La Seca

actividad por el que se ingresa en la instalación deportiva.

2. Con carácter general, los partidos, competiciones y entrenamientos que no tengan carácter oficial y se desarrollen en las Instalaciones tendrán el carácter de libre acceso por parte del público.
3. Deberá ser el Ayuntamiento de La Seca quien autorice el cobro de entradas por la asistencia a actos deportivos cuando las actividades deportivas sean promovidas por terceros.
4. los espectadores deberán cumplir con las normas específicas establecidas para cada instalación debiendo abonar las tasas y precios públicos en su caso.
5. Al espectador como usuario pasivo también le será de aplicación lo relativo al régimen sancionador de esta ordenanza en el Título V.

Artículo 29. Condiciones para la reserva de espacios deportivos para desarrollo de Ligas y Torneos locales o no oficiales.

- 1.- Para la organización de Ligas y torneos Locales o no federados será necesario realizar en primer lugar una reserva de la instalación a utilizar, indicando día y hora de comienzo y de finalización.
- 2.- Para realizar la reserva será necesario formalizarla por escrito dirigido al Sr. alcalde del Ayuntamiento de La Seca en un plazo mínimo de 20 días antes del comienzo de la actividad y deberá hacer constar:
 - Nombre, Dirección, Teléfono, C.I.F. y nº de inscripción en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de La Seca de la Entidad solicitante
 - Nombre, Dirección, Teléfono, N.I.F. y cargo del representante
 - Tipo de Torneo
 - Necesidades respecto al equipamiento Nº de participantes (equipos o individuales)
 - Compañía y nº de Póliza del Seguro de R.C.
 - Destino de los posibles beneficios de las actividades, no pudiendo en ningún caso obtenerse beneficios económicos personales y/o comerciales.
- 3.- Concedida la reserva, al solicitante se le comunicará el importe de la Tasa o precio público si la hubiere por uso de la/s instalación/es y una vez efectuado el abono correspondiente se entenderá que la reserva es definitiva, en caso de transcurridos diez días de la fecha de solicitud de la reserva no se hubiese formalizado el pago de las Tasas será anulada la reserva
4. Tendrá preferencia de uso:
 1. Que esté constituida legalmente.
 2. Que sea entidad deportiva
 3. Que la entidad, Club o equipo tenga su residencia en el municipio de La Seca.
 4. Que los equipos solicitantes tengan mayor número de jugadores empadronados en el municipio de La Seca.
 5. Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación de forma regular
 6. Que participen en Competiciones Oficiales Federadas.
 7. Antigüedad en el uso de la instalación.
 8. Los particulares.

Artículo 30. Cancelación de reservas de Instalaciones Deportivas.

1. La cancelación de las reservas de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento, con antelación a su utilización, conllevarán la anulación de la correspondiente liquidación de precios públicos, haciéndose acreedor el sujeto pasivo, en su caso, de la devolución de la cantidad abonada por este concepto. Cuando la anulación de la reserva se efectúe con una antelación inferior a 2 días hábiles a la utilización prevista, no procederá devolución alguna de la cantidad abonada, en su caso, por la liquidación de precios públicos.
2. Si por motivos meteorológicos o por requerimiento del Ayuntamiento de La Seca no se pudiese utilizar la instalación reservada, el usuario podrá solicitar la devolución del importe de reserva o bien la modificación de la fecha sin abonar nuevamente el precio público, estando sujeto no obstante al tiempo máximo de antelación y disponibilidad que se aplica como normal general.

Artículo 31. Vestuarios y duchas

1. En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto, precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:
 - a) Los vestuarios de la instalación deportiva están a disposición de los usuarios, con la observancia de un uso correcto y respetuoso del equipamiento.
 - b) Los usuarios deberán atender las indicaciones del personal encargado en todo momento.
 - c) El uso de los vestuarios será exclusivamente para los participantes en una actividad física o deportiva vinculada a una reserva.
 - d) Los usuarios están obligados a utilizar los vestuarios con respeto, orden y cuidado del espacio. Una vez finalizado su uso, se dejará en condiciones de poder ser utilizado por otras personas usuarias.
 - e) Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etc.) que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
 - f) No se permite la entrada de animales.
 - g) Los usuarios están obligados a la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal y evitar desplazamientos con pies descalzos.
 - h) Los usuarios están obligados a tener precaución sobre el material individual (toallas, chanclas peines) desaconsejando su intercambio, así como evitar el contacto de dicho material con el suelo
 - i) Los usuarios no deberán dejar objetos personales o de valor. El ayuntamiento de La Seca no se hace responsable de la ropa u objetos que puedan extraviarse.
 - j) Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.



Ayuntamiento de La Seca

- k) No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones deportivas con excepción de los acompañantes de menores de ocho años o los acompañantes de personas que por sus discapacidades no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.
 - l) En caso de que no existan vestuarios específicos al efecto, los menores de ocho años, independientemente de su sexo, podrán acceder al vestuario del sexo del acompañante de la persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido de acuerdo con las normas específicas que a este efecto establezca el Ayuntamiento de La Seca.
 - m) No está permitido afeitarse o depilarse o realizar cualquier tipo de tratamiento personal en los vestuarios
 - n) No está permitido el uso de reproductores de música dentro de los vestuarios.
 - o) No está permitido comer en ningún espacio de los vestuarios y duchas,
 - p) No está permitido abandonar desperdicios, papeles o residuos en las instalaciones, debiendo utilizar las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
2. En el caso de equipos o clubes que disputen sus competiciones en las instalaciones municipales, cada equipo utilizará el espacio que tenga reservado y será necesario la presencia de un responsable de entidad que vigile el buen uso de los vestuarios. No se permiten reuniones de personas ajenas a los componentes del equipo.
3. No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los usuarios que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.
4. No se permitirá en el interior del edificio de vestuarios la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga. Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.
5. No deberá permanecer en el interior de las instalaciones más del tiempo necesario para la realización de las actividades propias de los elementos que contenga.
6. En ningún caso, podrán acceder menores de edad sin que esté presente en la instalación el tutor/a, entrenador/a o persona responsable del grupo de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.
7. El acceso de niños o niñas de forma puntual está prohibido sin que esté presente en la instalación el entrenador/a o persona mayor de edad responsable del grupo.

Artículo 32. Taquillas

1. Con el fin de conseguir la correcta utilización y uso de las taquillas por todos los usuarios, son de aplicación las siguientes normas:
- a) No se permite la utilización de más de una taquilla por usuario.
 - b) El usuario deberá dejar libre diariamente la taquilla o una vez finalizado su uso, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso.
 - c) No se responde de los objetos depositados en las taquillas.
 - d) Solamente se puede hacer uso de la taquilla durante una única jornada. Una vez cerrado el centro deportivo al público se procederá a comprobar que todas las taquillas cuentan con su correspondiente llave. Si se detecta que una taquilla tiene objetos personales se procederá a retirarlos y se depositarán en el Ayuntamiento para su custodia y determinación del propietario.
 - e) Cuando un usuario pierda la llave de su taquilla, el personal del centro deportivo procederá a abrirla.
 - f) No se podrá guardar en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.
 - g) Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. El Ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones.
 - h) No se guardarán bolsas de deporte ni cualquier otro elemento que por su volumen y características dificulten el servicio de guardarropa.
 - i) La utilización de las taquillas se efectuará tras la presentación del justificante de acceso correspondiente. El usuario recibirá una ficha como contraseña para retirar las prendas depositadas. La devolución de los elementos guardados en la taquilla se efectuará de una sola vez mediante la presentación por parte del usuario de la ficha correspondiente. El extravío de la ficha que se entrega como contraseña de lo depositado en la taquilla supondrá la necesidad de esperar, para recuperarlo, hasta el momento del cierre de la instalación.
 - j) Las taquillas serán individuales y estarán ubicadas en vestuarios o pasillos de determinadas instalaciones deportivas.
 - k) Las taquillas serán de uso diario y no exclusivo. El personal municipal de la instalación proporcionará la taquilla al usuario, sin que este pueda exigir el uso de una en concreto, debiendo utilizar aquella que sea proporcionada por el susodicho personal.
 - l) Ningún usuario podrá utilizar más de una taquilla. En caso de identificar a la persona usuaria que haya incumplido la obligación de desalojo podrá ser sancionado de acuerdo con lo dispuesto por esta Ordenanza.
 - m) En caso de requerir la apertura de una taquilla por pérdida del candado, o llave se procederá al mismo rompiendo el candado, siempre y cuando el usuario pueda acreditar que el usuario es el titular de la taquilla.

Artículo 33. Los objetos perdidos.

1. Se procederá a la custodia en las dependencias del Ayuntamiento de los objetos perdidos.
2. Los objetos encontrados por otras personas usuarias o por el personal de la instalación, serán inventariados y depositados durante el mismo día en el que hayan sido hallados. Después pasarán a un depósito de objetos durante 15 días. Los objetos no reclamados al cabo de 15 días podrán ser desechados o donados.
3. La reclamación de un objeto perdido deberá atender a una descripción detallada del mismo. En el caso de objetos de valor, tales como relojes, pendientes, colgantes o incluso llaves, se exigirá una descripción muy detallada del objeto, e incluso documento acreditativo de propiedad.

Artículo 34. De la seguridad en las Instalaciones Deportivas.

Ayuntamiento de La Seca

Plza. España, 1, La Seca. 47491 (Valladolid). Tfno. 983816318. Fax: 983816617



Cód. Validación: 5S8HGLFL2SMXQF96552NW4ZG | Verificación: <https://la-seca.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 12 de 29

Ayuntamiento de La Seca

1. Las instalaciones deportivas deberán disponer de todos los dispositivos y sistemas de seguridad de acuerdo con la legislación vigente.
2. Las piscinas estarán vigiladas durante todo el horario de baño libre por uno o más socorristas. Los cursos organizados cuentan con la vigilancia del monitor.
3. La práctica de la actividad física y deportiva conlleva, de forma inherente, un cierto riesgo de lesión o accidente. La asistencia sanitaria al usuario con motivo de la práctica deportiva será asumida, con carácter general, por el sistema sanitario público, conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1990, del Deporte. A su vez, en el caso del deporte federado, todos los deportistas deberán estar en posesión de un seguro obligatorio que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica de la modalidad deportiva correspondiente.
4. El Ayuntamiento de La Seca, como titular de las instalaciones, únicamente responderá de los accidentes causados por el mal estado de los edificios, instalaciones y sus equipamientos, y en ningún caso por las lesiones producidas a consecuencia de la práctica deportiva de acuerdo además con lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ordenanza.

Artículo 35. De la higiene y desinfección en las Instalaciones Deportivas Municipales.

1. Las instalaciones deportivas tendrán un programa de limpieza en función de sus características y utilización.
2. En el caso de las piscinas, la limpieza y desinfección de vestuarios se efectuará diariamente al igual que el tratamiento del agua de piscinas.
3. El agua de las piscinas cumplirá un estricto control cuyos resultados serán expuestos al público con la periodicidad establecida por la normativa vigente.
4. El uso de chanclas en vestuarios y zonas de piscinas ser obligatorio para usuarios y acompañantes por requisitos normativos.
5. Todos los usuarios deben velar por las condiciones higiénicas de las instalaciones.
6. La piscina es un recinto público de libre acceso, pero aquellas personas que padezcan algún tipo de patología de susceptible contagio, deben evitar su acceso mientras dure la misma, a fin de evitar molestias a otros usuarios. Los responsables de la instalación municipal pueden limitar el acceso de forma temporal a un usuario que presente alguna de estas patologías potencialmente contagiosas para preservar la seguridad del resto de personas usuarias.

Artículo 36. De la captura de imágenes.

1. No se permite el uso de cámaras, videocámaras, teléfonos móviles u otros dispositivos de captura de imágenes en vestuarios, duchas, piscinas y especialmente cuando se pretendan tomar imágenes de menores, salvo expresa autorización del Ayuntamiento de La Seca y de los propios usuarios
2. El incumplimiento de esta norma podrá derivar en una denuncia contra el derecho a la intimidad.

Artículo 37. Del uso de los pavimentos deportivos

1. Con carácter general, y con el objeto de lograr un uso correcto de las instalaciones deportivas, y en referencia a los pavimentos de cada uno de los espacios deportivos deberá cumplirse las siguientes indicaciones:
 - a) No se permite el acceso a pistas deportiva con calzado que no sea otro que calzado deportivo.
 - b) No está permitida la utilización de botas de fútbol, multitaco o similares que puedan deteriorar el pavimento.
 - c) El uso de otros calzados deportivos diferentes como zapatos de baile o patines, deberá ser solicitado y autorizado por la Alcaldía.
 - d) No se permite arrastrar bancos u otros elementos que deterioren el pavimento deportivo.
 - e) No se permite entrar a las pistas con el calzado sucio, con barro, mojado o cualquier otro elemento que ensucie o deteriore el pavimento.
 - f) No se permite el acceso de vehículos de ningún tipo, salvo los que estén expresamente autorizados por la Alcaldía para trabajos de carga/descarga o reparaciones.
 - g) El uso de escaleras, andamios o cualquier estructura que sea necesario utilizar para trabajos de mantenimiento o reparación se deberá realizar con la adecuada protección del pavimento.
 - h) No se permite pegar al suelo ningún tipo de cinta adhesiva.
 - i) No se permite pintar en el pavimento con ningún tipo de material.
 - j) Los usos distintos a los usos deportivos que hayan sido autorizados, deberán contemplar obligatoriamente medidas para proteger el pavimento frente a suciedad o deterioro.
 - k) No se permite utilizar ningún elemento que modifique las condiciones antideslizantes del pavimento, como polvos de talco o resina.

Artículo 38. Del uso de equipamientos deportivos

1. No se podrán manipular los equipamientos deportivos existentes en las instalaciones sin autorización del personal autorizado y sin que éste se encuentre presente.
2. Respecto del uso de canastas y porterías en pistas polideportivas, salas o pabellones:
 - a) No se permite el uso de las canastas y porterías sin que estén convenientemente ancladas al suelo.
 - b) No se permite dejar las canastas y porterías retiradas sin ningún mecanismo de anclaje antivuelco cuando se necesite utilizar una pista deportiva para otros usos distintos al del baloncesto, fútbol sala o balonmano.
 - c) No se permite ensuciar las canastas y porterías con resina, pintura o similares.
 - d) No está permitido colgarse de los postes de las porterías ni de las redes.
 - e) No se permite arrastrar las canastas ni las porterías por el pavimento deportivo.
3. Uso de marcadores electrónicos.
 - a) Los marcadores electrónicos de las instalaciones deportivas se utilizan a través de mandos a distancia o consolas que deberán ser utilizadas por personal autorizado y formado en el manejo de las mismas.
 - b) Las entidades deportivas que utilicen los mismos, deberán responsabilizarse de que se haga un uso adecuado de los mismos, así como de subsanar cualquier avería o desperfecto derivado de un mal uso de estos.



Ayuntamiento de La Seca

4. Respecto a mobiliario como bancos:

- No se permite arrastrar los bancos ubicados en las instalaciones deportivas,
- ni tampoco subirse a los mismos o realizar un mal uso de estos.

5. Respecto de tapices y colchonetas de gimnasia artística u otros usos.

- Los tapices de gimnasia deberán utilizarse exclusivamente para uso deportivo.
- Los tapices deben permanecer recogidos cuando no se están utilizando.
- No se permite acceder a los tapices con calzado de vestir o zapatillas de deporte.

Artículo 39. De los almacenes de material.

- Los almacenes de material sólo podrán utilizarse por el personal autorizado en cada caso.
- La responsabilidad del material guardado es de cada entidad que hubiera solicitado la custodia en las dependencias de la instalación municipal.
- Quienes utilicen almacenes de material deben velar por el adecuado orden y limpieza de los mismos.
- El Ayuntamiento de La Seca no responderá por la desaparición o deterioro del material de las entidades deportivas,

Artículo 40. Del botiquín.

- Existirá obligatoriamente un botiquín en las instalaciones de la Piscina Municipal y Pabellón deportivo, así como en el Campo de Fútbol.
- No se permite el uso del botiquín para fines distintos del propio.
- La persona que utilice el botiquín deberá retirar la basura generada que contenga restos orgánicos de cualquier tipo, y en especial los que contengan sangre, en una bolsa cerrada y no esperar a que pase el servicio de limpieza.

Artículo 41. De las zonas exteriores.

- Cualquier espacio exterior de la instalación deportiva deberá observar las mismas normas de uso generales descritas en esta Ordenanza salvo las excepciones expresas que se puedan considerar en cada caso.
- Las zonas exteriores de las Instalaciones deportivas, al margen de los espacios deportivos, son zonas de paso de personas, de forma que no está permitido el acceso con vehículos motorizados. Aquellos vehículos que deban acceder al centro para trabajos de mantenimiento o aprovisionamiento deberán ser autorizados por la Alcaldía y circularán a muy baja velocidad por los lugares indicados y en horario de mínima afluencia de usuarios.
- Las bicicletas y patinetes deberán depositarse en el aparcamiento destinado a tal fin, No se puede circular por el resto de espacios ni utilizarse para diversión realizando carreras o acrobacias.

CAPÍTULO III

De la gestión de las instalaciones deportivas

Artículo 42. Formas de gestión.

La gestión de las Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de La Seca podrá realizarse de forma directa o indirecta en los términos que se indican en los artículos siguientes.

Artículo 43. Gestión directa.

1. Las Instalaciones Deportivas Municipales se gestionan de forma directa por el Ayuntamiento de La Seca de la forma siguiente:

- De forma libre, mediante el abono por el usuario de la tasa o precio público correspondiente si así estuviera establecido
- A través de los programas ofertados en ellas por el Ayuntamiento de La Seca.
- En virtud de acuerdos, convenios o autorizaciones realizadas en favor de Asociaciones, Clubes o centros educativos del municipio.

Artículo 44. Gestión indirecta.

1. Las Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de La Seca podrán ser gestionadas indirectamente, de acuerdo con las normas que regulan la prestación de servicios por las Entidades Locales y contratación administrativa, así como en cualquier forma admitida por la legislación vigente en materia deportiva. La oferta deportiva será por cuenta de la entidad adjudicataria de la gestión, y sin perjuicio de las potestades de inspección, control, supervisión y aprobación de la programación anual que corresponden al Ayuntamiento de La Seca.

2. A la Alcaldía (o concejal delgado) de este Ayuntamiento le corresponde informar y proponer la forma de gestión más adecuada para las Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento. En los supuestos de gestión indirecta, el alcalde o concejal delegado ejercerá, en todos los aspectos técnicos y jurídicos, las potestades de supervisión y control de la actividad realizada por la adjudicataria de la gestión.

CAPÍTULO IV

Sobre el mantenimiento de las instalaciones deportivas

Artículo 45. Conservación de las Instalaciones Deportivas Municipales.

1. El Ayuntamiento de La Seca velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales y material adscrito a ellas, garantizando durante el período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

Artículo 46. Normas de mantenimiento.

1. El alcalde o concejal delegado de La Seca determinará y dictará las normas específicas adecuadas, tanto para el uso de las diferentes



Ayuntamiento de La Seca

dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO V Reclamaciones y sugerencias

Artículo 47. Buzón de sugerencias.

1. En todas las Instalaciones Deportivas Municipales existirá a disposición de los usuarios formularios aprobados por el Ayuntamiento de La Seca para la realización de sugerencias sobre el funcionamiento del servicio.

Artículo 48. Reclamaciones.

1. En toda instalación deportiva municipal habrá formularios oficiales de reclamaciones a disposición del usuario, los cuales se presentarán en las oficinas del Ayuntamiento de La Seca para su Registro. Un modelo del ejemplar deberá estar expuesto, en lugar visible, al público.
2. El Ayuntamiento de La Seca responderá por escrito a todas las reclamaciones debidamente formuladas.

CAPÍTULO VI De la tasa o precio público por el uso de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 49. Tasas y Precios Públicos.

1. El uso de las Instalaciones Deportivas Municipales puede conllevar el pago de la tasa o precio público establecido en la correspondiente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de La Seca.
2. Las tasas se expondrán, en un lugar visible, en cada Instalación Deportiva para conocimiento e información de todos los usuarios.
3. Sobre las tasas o precios públicos establecidas, únicamente podrán aplicarse las exenciones, reducciones y bonificaciones expresamente previstas en dicha Ordenanza.

Artículo 50. Formas de pago.

1. El pago por el uso de las Instalación Deportivas se realizará, siempre con anterioridad al uso de la Instalación Deportiva. En el caso de una reserva para varios días, el pago se efectuará previamente a la celebración del primer partido o sesión.
2. En los supuestos de cancelación de la reserva o cesión convenida por causa imputable al usuario comunicada con menos de 2 días hábiles, no habrá lugar a la devolución total o parcial del importe satisfecho.
3. Se autoriza al alcalde para establecer diferentes formas de pago que garanticen que se realice con rapidez y sencillez.

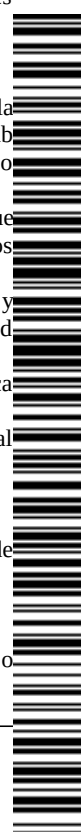
CAPÍTULO VII Del Servicio de Bar

Artículo 51.- De las instalaciones destinadas a bar-cafetería o cantina

1. Las instalaciones deportivas podrán contar con el servicio de bar-cafetería o cantina. Los locales donde se prestan dichos servicios son de titularidad municipal, y la gestión de los mismos se realiza a través de las fórmulas adoptadas por los correspondientes órganos de gobierno municipales.
2. El Ayuntamiento de La Seca supervisará el buen funcionamiento de dichos servicios en los términos establecidos en los diferentes contratos.
3. El acceso a dichos locales es libre y los servicios y precios que se ofrecen serán supervisados por el Ayuntamiento, debiendo a su vez estar expuestos al público en todo momento.
4. El Ayuntamiento de La Seca podrá establecer Convenios de Colaboración con Entidades Deportivas y sin ánimo de lucro para la gestión de Bares existentes en las instalaciones deportivas municipales. En el caso que el Bar sea gestionado a través de un Club Deportivo, éste no podrá arrendar el Bar a otra entidad, a particular alguno o empresa privada. En caso de arrendamiento el convenio que se hubiese establecido quedará nulo automáticamente.
5. Dado el carácter social de las instalaciones, se deberá presentar al Ayuntamiento de La Seca, para su aprobación, lista de precios que va a regir para dicha temporada en el mismo, estando totalmente prohibida la venta de bebidas alcohólicas. Las listas de precios deberán ser presentadas antes del inicio de cada temporada debiendo ser aprobada por el Ayuntamiento.
6. Los adjudicatarios de estos servicios están obligados a respetar la normativa existente respecto a obligaciones laborales, sanitarias, y todas las que le sean de aplicación, además de lo que al respecto regulen las Leyes General del Deporte y del Deporte en la Comunidad de Castilla y León y la normativa de ámbito estatal y local que le pudiese afectar.
7. La competencia para la explotación de máquinas de vending (automáticas de venta de productos) es del Ayuntamiento de La Seca como titular de las instalaciones deportivas municipales.
8. En eventos especiales el Ayuntamiento de La Seca podrá exigir la apertura del servicio, debiendo para ello comunicarlo al adjudicatario con al menos 5 días de antelación
9. Los equipamientos necesarios para el servicio de Bar los deberá aportar el adjudicatario.
10. En ningún caso se permitirá la instalación de máquinas que puedan conceder un premio en metálico o en especie.
11. Otros tipos de máquinas de entretenimiento serán por cuenta del adjudicatario debiendo retirarlas cuando termine su periodo de adjudicación o aprovechamiento.

Artículo 52.- Del funcionamiento del servicio de bar:

1. No estará permitido en ninguno de las instalaciones deportivas otro servicio alimenticio por parte de otra persona física o jurídica distinta a los adjudicatarios.



Ayuntamiento de La Seca

2. El horario de estos Servicios será el mismo de la apertura de la instalación.
3. Estará prohibido la venta de productos con alcohol o tabacos y otros productos que puedan dañar la instalación. Los envases que contengan bebidas serán entregados en vasos de plástico o cartón, estando prohibido entregar el envase.
4. El servicio de Bar se limita a la propia zona establecida, quedando totalmente prohibido sacar mesas, sillas y otros fuera del recinto del Bar, que pueda suponer su ampliación.
5. Los adjudicatarios se comprometen a la recogida de vasos, bolsas, y otros desperdicios que se puedan ocasionar con motivo de la realización del servicio.
6. Las roturas y daños en los recintos de Bar serán por cuenta de los adjudicatarios.

CAPITULO VIII

Sobre la imagen y publicidad en las instalaciones deportivas

Artículo 53. Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas.

1. Corresponde al Ayuntamiento de La Seca el uso y explotación de los logotipos y demás figuras reguladas en la legislación de marcas que sean de su titularidad.
2. En todas las Instalaciones Deportivas, cualquiera que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, figurará en lugar visible el logotipo del Ayuntamiento de La Seca acreditando la titularidad municipal de la Instalación.

Artículo 54. Publicidad en las Instalaciones Deportivas Municipales.

1. La publicidad en las Instalaciones Deportivas, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.
2. La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de las Administraciones Públicas.
3. El Ayuntamiento de La Seca podrá firmar Convenios con Entidades deportivas para la cesión y gestión de espacios publicitarios en las Instalaciones Deportivas Municipales.
4. El Ayuntamiento fijará los espacios donde ubicar la publicidad en instalaciones deportivas teniendo en cuenta criterios técnicos.

Artículo 55. Rendimientos generados por la publicidad en Instalaciones Deportivas.

1. Los derechos económicos generados por la contratación de publicidad se ingresarán en las cuentas del Ayuntamiento de La Seca de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre Haciendas Locales, excepto en los casos previstos en el apartado tercero del artículo 54 de esta Ordenanza.

Artículo 56. Patrocinio de eventos deportivos.

1. Previa petición al Ayuntamiento de La Seca podrá autorizarse la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos. La autorización quedará condicionada, en su caso, al pago de las tasas y precios públicos establecidas por la utilización de espacios publicitarios en las Instalaciones Deportivas Municipales.

TÍTULO III

NORMAS PARTICULARES DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

Campo de Fútbol

Artículo 57.- Ámbito de aplicación.

1. El presente capítulo será de aplicación a las instalaciones del campo de fútbol "José Luis Sacristán Zurdo" ubicado dentro del Complejo Deportivo de titularidad del Ayuntamiento de La Seca, situado en la Carretera Rodilana s/n en La Seca.
2. El campo de fútbol de La Seca es bien de dominio público destinado al servicio público.
3. En lo previsto en este capítulo será de aplicación lo dispuesto en el Título I y II de esta Ordenanza.

Artículo 58.- Instalaciones

1. El campo de Fútbol está compuesto de las siguientes instalaciones:

- Campo de Fútbol
- Vestuarios
- Cantina o bar
- Zona de espectadores

Artículo 59.- Información obligatoria.

En el campo de fútbol figurará con carácter obligatorio y en un lugar visible un cartel con las siguientes informaciones:

- Normas de uso de las instalaciones del Campo de Fútbol
- Datos técnicos y características de la instalación.

Artículo 60.- Mantenimiento y conservación.

El Ayuntamiento de La Seca, velará por el mantenimiento y conservación en las debidas condiciones del campo de fútbol, con la finalidad de prestar adecuadamente el servicio público al que están destinadas las instalaciones.

Ayuntamiento de La Seca



Ayuntamiento de La Seca

Artículo 61.- Fórmulas de acceso.

El acceso al campo de fútbol se articula mediante las siguientes fórmulas de acceso:

- a) El uso deportivo por entidades autorizadas por el Ayuntamiento de La Seca. El acceso en este caso estará sujeto a la autorización concedida o convenio firmado.
- b) El acceso como espectador de eventos deportivos al campo de fútbol que será libre para los ciudadanos, sin ninguna otra limitación que el pago de la entrada correspondiente, fijada por la entidad organizadora del evento.
- c) Uso extraordinario de la instalación que requiere autorización expresa de la Alcaldía.

Artículo 62. Normas de Utilización y uso de las instalaciones del Campo de Fútbol

1. Solo se permitirá el acceso y permanencia en los espacios deportivos a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.
2. Se deberá ir provisto de vestimenta y calzado adecuado, en particular usar botas con tacos de goma, estando prohibida la entrada con botas de tacos de aluminio.
3. Los acompañantes deberán permanecer en las zonas previstas para el público, sin posibilidad de acceso al campo de fútbol o vestuarios.
4. La utilización compartida del campo de fútbol sólo se podrá realizar cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización.
5. Respecto al pago de la tasa se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
6. La utilización del campo de fútbol para la realización de actividades no programadas por el Ayuntamiento de La Seca exigirá expresa autorización del Ayuntamiento.
7. El acceso a las instalaciones supone la aceptación de las normas contenidas en esta Ordenanza.
8. El Ayuntamiento de La Seca a través de los responsables y el personal del servicio de las instalaciones, tiene la facultad de como medida cautelar negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en esta ordenanza y en la restante normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios.
9. Los usuarios deberán atender en todo momento las indicaciones del personal de la instalación.
10. La utilización del campo de fútbol y sus instalaciones se realizará en lo no previsto en este capítulo por lo previsto en el Título I y II de esta ordenanza municipal.

Artículo 63.- Normas referidas al material deportivo.

1. El material deportivo de la instalación pertenece al Ayuntamiento de La Seca
2. El material deportivo de la instalación solamente podrá ser utilizado por los usuarios autorizados por la Alcaldía.

CAPÍTULO II

De la utilización de la pista de pádel

Artículo 64. Ámbito de aplicación

1. Las presentes Normas que regulan este capítulo son de obligado cumplimiento y por tanto exigibles para todos los usuarios de la Pista de Pádel ubicada en el Complejo deportivo sito en Carretera Rodilana s/n en La Seca.
2. Las instalaciones están compuestas por una única pista de pádel.
2. El objetivo de este capítulo es regular el uso y reserva de la pista de pádel de manera que se facilite la utilización de la misma por el mayor número de usuarios posible.
3. En lo previsto en este capítulo será de aplicación lo dispuesto en el Título I y II de esta Ordenanza.

Artículo 65. Normas de utilización de la pista de pádel.

1. No están permitidos en esta pista otros usos distintos a la práctica del pádel.
2. Preferentemente se jugarán partidos de dobles, al objeto de facilitar la mayor participación de usuarios.
3. Como norma general los usuarios que lo soliciten podrán utilizar la pista por un tiempo máximo de una hora y media diaria (90 minutos).
4. Los niños menores de 14 años deberán utilizar la pista siempre acompañados de un adulto.
5. El usuario titular de la reserva será el responsable de informar a sus acompañantes en el partido de cumplir las normas y de los comportamientos de los mismos.
6. Para la utilización de la Pista de Pádel Municipal se deberá ir provisto del calzado deportivo, ropa y raqueta adecuada para la práctica de este deporte, por lo que está totalmente prohibido jugar descalzo, sin camiseta o con raquetas o pelotas no reglamentarias para la práctica del deporte del pádel.
7. Para poder hacer uso de la pista de pádel, los usuarios deberán abonar la cuota correspondiente de acuerdo con la ordenanza fiscal que acuerde el Ayuntamiento en el momento de hacer la reserva de pista antes de comenzar la actividad.

Artículo 66. Reserva de la pista:

1. Se establecen las siguientes normas respecto de las reservas de la pista de pádel:
 - a) Los turnos de reserva de la pista serán de una hora y media (90 minutos), siendo necesaria la presencia en pista de al menos dos jugadores. El inicio del alquiler/uso será a la hora “en punto” o a “y media”, siendo el alquiler mínimo de 1 hora.
 - b) El Usuario titular que haya realizado la reserva deberá recoger la llave de la pista en el lugar indicado a propósito y se podrá pedir el depósito de su DNI.
 - c) Una vez concluida la hora y media de juego, los usuarios deberán abandonar la pista y recoger todas sus pertenencias,



Ayuntamiento de La Seca

cerrando con llave la puerta de acceso y devolviendo ésta en el mismo lugar donde la retiraron, donde se les devolverá el DNI.

- d) El alquiler de la pista de pádel por los usuarios, se solicitará cuando no exista reserva de las mismas y el tiempo único de utilización será de una hora y media (90 minutos), salvo posibilidad de volver a ser alquiladas, caso de no existir ningún tipo de demanda por otros usuarios.
- e) Pasados DIEZ minutos de la hora reservada, y en caso de no ser ocupada por los usuarios que lo habían solicitado, el resto de tiempo hasta completar la hora y media podrá ser ocupado por quien primero lo solicite, que deberá abonar la cuota completa establecida pero no le computará como reserva personal de cara a poder utilizar y solicitar la hora suya cuando lo desee o corresponda.
- f) La no-utilización de la pista ya reservada, salvo que sea motivada por causas meteorológicas, se comunicará con 2 días hábiles de antelación para no perder el abono efectuado por la reserva y poder cambiar el uso de la misma a otra hora de las que estén libres.
- g) La reserva de la pista podrá hacerse en cualquier momento, en la forma que se determine por el Ayuntamiento de La Seca. Podrá hacerse incluso el mismo día siempre que la pista no esté ocupada.
- h) El mismo usuario no podrá hacer una segunda reserva hasta que no haya hecho uso de la primera, excepto cuando la pista no esté ocupada.
- i) Un mismo usuario no podrá alquilar la pista durante 1 hora y media consecutivas. Sólo podrá prolongar su utilización cuando no haya reservas formalizadas sobre la hora de prolongación o existiendo la misma no se presenten los usuarios que hubieran reservado la pista o presentados se presenten sin la equipación necesaria para la práctica pádel.
- j) El Ayuntamiento puede suspender o anular las reservas de pista cuando concurra causa justificada de interés general, así como cuando no la utilice el usuario que hizo la reserva o se detecta cualquier anomalía que lo justifique.
- k) Las reservas de pista son personales e intransferibles, en las que debe figurar el nombre del titular que hace la reserva.
- l) Se podrá cancelar una reserva, sin coste alguno para el que la realiza, siempre que se produzca la cancelación con 2 días hábiles de antelación sobre el horario reservado. Toda cancelación inferior a este tiempo llevará consigo la pérdida del valor del alquiler.
- m) Al realizar la reserva de la pista, se deberá facilitar el nombre y el teléfono del responsable de la reserva que será responsable del buen uso de las instalaciones deportivas respondiendo de cualquier daño que se produzca en las mismas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ordenanza.
- n) En lo no previsto en este capítulo se estará a lo dispuesto en el Título II y I de esta Ordenanza.

Artículo 67. Horario de apertura y cierre de la pista de pádel.

1. Los horarios serán de 9:00 a 22 horas todos los días del año.

2. El Ayuntamiento se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria, en casos especiales en que se haya de atender una petición extraordinaria o cuando se trate de actos organizados por el Ayuntamiento. En todo caso, se comunicará a los afectados con la máxima antelación posible, y, siempre que sea posible, se trasladará la autorización de uso a otro día o a otra franja horaria. También el usuario podrá solicitar la devolución del importe.

Artículo 68. Acceso a las instalaciones

1. Se faculta al alcalde del Ayuntamiento de La Seca el procedimiento para establecer el modo y control de acceso a las instalaciones de forma que sea ágil y fácil.

Artículo 69. Conservación de la pista:

1. Se establecen las siguientes normas en cuanto a la conservación de la pista:

- a) Antes de entrar en la pista los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas.
- b) Igualmente, al salir de la pista procurarán no dejar dentro de la misma utensilios o botellas que hayan utilizado.
- c) Está prohibido pasar de un campo a otro de la pista por encima de la red.
- d) Está prohibido golpear bruscamente los vidrios u otros elementos de las pistas, colgarse de la red o sentarse en ella, así como cualquier otro comportamiento que no sea el mero uso de la misma para lo que ha sido instalada.
- e) Está terminantemente prohibido utilizar las pistas de pádel para impartir clases sin el debido consentimiento de la Alcaldía o concejal delegado. Del mismo modo queda terminantemente prohibido la utilización de carros de bolas o cestas o cualquier otro elemento de los utilizados para facilitar las clases.

CAPÍTULO III Piscina Municipal

Artículo 70. Ámbito de aplicación de este capítulo.

1. El objeto del presente capítulo es regular el uso y funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal ubicadas en el Complejo deportivo ubicado en Carretera de Rodilana S/N en La Seca ya sean gestionadas por el propio Ayuntamiento o por empresa o entidad autorizada o contratada para el Ayuntamiento para la gestión del servicio.

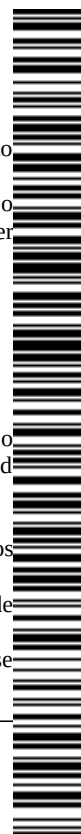
2. La titularidad de las instalaciones corresponde al Ayuntamiento de La Seca siendo bienes destinados al Servicios Público.

3. El ayuntamiento persigue, en la gestión de la instalación correspondiente a la Piscina Municipal de titularidad municipal, los siguientes objetivos:

- a) Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica acuática, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.
- b) Acercar la actividad acuática a los escolares de la localidad a través de las diferentes actividades deportivas que se desarrollen por el Ayuntamiento.

Ayuntamiento de La Seca

Plza. España, 1, La Seca. 47491 (Valladolid). Tfno. 983816318. Fax: 983816617



Cód. Validación: 55SHGLFL2SMXQF96552NW4ZG | Verificación: <https://la seca.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | P-ágina 18 de 29

Ayuntamiento de La Seca

- c) Promover cursos de natación de diferentes niveles al objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población.
- d) Fomentar el deporte de la natación y afines, arbitrando los mecanismos oportunos para la promoción y realización de entrenamientos y competiciones de este deporte.
- e) Utilizar racional y ordenadamente las piscinas municipales, garantizando a los ciudadanos en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.

4. En lo no previsto en este Capítulo se estará a lo dispuesto en el Título II y I de esta Ordenanza.

Artículo 71. Condiciones Higiénico-Sanitarias

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público de Castilla y León y en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas de uso público.

Artículo 72. De las formas de acceso

1. Las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas.
2. El acceso a las piscinas municipales puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:
 - a) **Adquisición de entradas para un solo uso, en la modalidad de adultos o infantil.** Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas exclusivamente para el tiempo en que la persona permanezca en el interior del recinto. Deberá guardarse hasta que se abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.
 - b) **Adquisición de bonos-piscina.** Se considera usuario de bono piscina a toda persona que haga uso de las piscinas mediante la adquisición de un documento (bono) que habilita para 10 baños. La validez de cada uno de los usos a que da derecho el bono-baño será la misma que la establecida para el caso de las entradas individuales.
 - a. El periodo de validez de los bonos-baños será la temporada en que se hayan expedido. No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar la ampliación del plazo de vigencia a un periodo determinado de la temporada siguiente.
 - b. El abono-baño deberá guardarse durante la estancia en el recinto de la piscina, aunque se haya agotado. Deberá presentarse a los empleados siempre que éstos lo requieran.
3. De forma individual podrá limitarse el acceso y el uso de las instalaciones en aquellos casos en los que se contravenga lo establecido por norma legal o aquellos que hayan sido sancionados en virtud de actos contrarios a esta ordenanza.
4. Existirá un aforo limitado en función de las instalaciones, tanto en el vaso como en el recinto, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público.
5. En la entrada de los recintos se colocará en lugar visible el aforo de la instalación no permitiéndose la entrada a la instalación una vez completado el aforo. Esta situación también será de aplicación para aquellos usuarios que tuvieran un abono de piscina.
6. Mediante la ordenanza fiscal que apruebe el Ayuntamiento se acordarán los importes de las entradas individuales y se establecerán los diferentes tipos de abonos y sus precios.

Artículo 73. Fórmulas de acceso.

1. Para el acceso por los procedimientos a) y b) del artículo anterior deberán obtenerse los documentos y tickets correspondientes en las taquillas de las instalaciones.
2. El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las piscinas municipales por ella gestionadas.
3. Tanto la entrada como el bono-baño pueden adquirirse en taquilla y permiten el acceso exclusivamente en los horarios destinados a usuarios de práctica libre.
4. El ayuntamiento mediante acuerdo de la Alcaldía podrá establecer otras formas de obtención de la entrada o bono que facilite la adquisición de la entrada.

Artículo 74. Acceso a las piscinas a menores de 18 años.

1. Se consideran adultos las personas de 18 años en adelante, y niños a todas aquellas personas cuya edad esté comprendida entre los 4 años y aquellos que no hayan cumplido los 18 años. En todo momento el personal del Ayuntamiento se reserva el derecho a solicitar que el usuario muestre su DNI para acreditar su edad. Estos menores deberán dirigirse ante el personal técnico y manifestar o afirmar si tienen conocimientos de natación suficientes para la utilización de los vasos de la piscina municipal de forma libre y sin necesidad de un especial cuidado por parte de los socorristas.
2. Los niños menores de 12 años accederán necesariamente acompañados por personas que se responsabilicen de ellos durante todo el tiempo que permanezca en el recinto.
3. En ningún caso, un usuario de más de 12 años y menor de 18 años puede servir como acompañante o responsable de un menor de 12 años.
4. El acceso será gratuito para los menores de 4 años. El acceso gratuito no implica gratuidad en la inscripción en cursos de natación que se puedan organizar por el Ayuntamiento de La Seca

Artículo 75. Acceso de menores y discapacitados junto a sus acompañantes.

1. El acceso de los acompañantes –conforme a lo establecido en el artículo anterior- de menores de edad que participen en alguna actividad acuática, lúdica, recreativa, formativa o de cualquier otra índole organizada por el Ayuntamiento, y carezcan de título jurídico habilitante para su permanencia en las instalaciones se realizará por el tiempo imprescindible para el desarrollo de aquélla, debiendo permanecer fuera del recinto de baño. Únicamente podrán acceder, junto con los menores que acompañen y de quienes responden, a los vestuarios en el momento de entrada a dicho recinto y en el de salida del mismo.
2. En el supuesto de que una persona discapacitada necesite el concurso de una tercera persona como acompañante, para su acceso se

Ayuntamiento de La Seca

Plza. España, 1, La Seca. 47491 (Valladolid). Tfno. 983816318. Fax: 983816617



Cód. Validación: 5S5HGLFL2SMXQF96552NW4XZG | Verificación: <https://aseca.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | P-ágina 19 de 29

Ayuntamiento de La Seca

estará a lo que regule la Ordenanza fiscal que se apruebe por el Ayuntamiento, si bien cuando la persona discapacitada no cumpla con los requisitos fijados en dicha Ordenanza, el acompañante de la misma, deberá adquirir título jurídico habilitante para el acceso.

3. En todos los casos, los acompañantes deberán llevar ropa y calzado apropiado y sólo estarán exentos del pago del precio público o tasa en el caso de que acompañen a un menor o discapacitado para la realización de una actividad acuática formativa o recreativa organizada por el Ayuntamiento de La Seca.

4. La función de los acompañantes es asistir a la persona en sus tareas de movilización tanto en vestuarios como en zonas de playa o jardín y piscina.

Artículo 76. Periodo y horario de apertura

1. En la determinación del periodo y horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios. Los usos que se determinen para la piscina municipal, en función de la demanda existente, figurarán en un cuadrante ubicado en un lugar perfectamente visible, en la zona de acceso a la piscina, de tal forma que cada usuario conozca con claridad en el momento del acceso

2. El periodo o temporada de apertura de la piscina en temporada de verano **es del 14 de junio al primer fin de semana de septiembre incluido**. Este periodo de apertura podrá sufrir modificaciones según las necesidades del servicio mediante acuerdo de la Alcaldía o concejal en el que delegue, por circunstancias climatológicas o por el calendario laboral o escolar u otra causa que justifique el interés público que motive el cambio de inicio y fin de cada periodo o temporada de apertura.

3. El horario de apertura será de 12:00 horas a 20:00 horas. Este horario de apertura podrá modificarse mediante decreto de alcaldía previa justificación adecuada.

4. El Ayuntamiento anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas no siendo estas causas motivo para la devolución de importes correspondientes a abonos o entradas individuales de acceso a la piscina. En los días que se produzcan estos cierres el Ayuntamiento se abstendrá de la venta o permitir el acceso a las instalaciones de la piscina.

Artículo 77. aforo

1.-El aforo de cada instalación vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público.

2. Deberá publicarse en las propias instalaciones el aforo total de la piscina y el aforo disponible actualizado en cada día de acuerdo con lo medios técnicos disponibles.

Artículo 78. Usos de la piscina

El uso de las piscinas será como norma general para baño libre.

De forma excepcional para realizar cursillos de natación u otros casos que cuenten con autorización se podrán reservar determinadas calles que sirvan para la formación de los bañistas o rehabilitación estando delimitadas por corcheras, que diferencien el uso para cada caso.

Artículo 79. Información al usuario

En un lugar visible de la zona de acceso a las piscinas se expondrán al público:

- Resultados analíticos del agua.
- Normas de funcionamiento o utilización de la Piscina Municipal.
- Libro de reclamaciones, con hojas numeradas, para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

Artículo 80. Vasos y playas.

1. La zona de baño está compuesta por los vasos y zona de playa de las instalaciones de la piscina municipal.

2. Existen dos vasos en la piscina municipal. Un vaso grande y un vaso de chapoteo o pequeño. Ambos vasos están delimitados por una estructura o vaya que lo separa de la zona de playa

3. La zona de playa está formada por la zona circundante a los vasos donde los usuarios pueden permanecer mientras no hacen utilización de los vasos de la piscina.

4. En estas zonas el usuario no podrá acceder a la piscina con ropa y calzado de calle.

5. El usuario utilizará para natación libre exclusivamente las zonas que no estén acotadas para otros fines (cursillos o entrenamientos) y no deberá pasar por dichas zonas acotadas interfiriendo el desarrollo de otras actividades

6. Los mayores de ocho años no podrán introducirse en el vaso de chapoteo o pequeño, con excepción del acompañante del menor que atenderá las indicaciones del socorrista especialista en salvamento acuático.

7. Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.

Artículo 81. Vestuarios y duchas de la piscina.

1. Los vestuarios de la piscina son para uso exclusivo de los usuarios. No se permitirá el acceso a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepciones de acompañantes de personas que, por su edad o condiciones físicas, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

2. Tanto los usuarios como sus acompañantes deberán permanecer en el vestuario el tiempo estrictamente necesario.

3. Para salvaguardar las garantías higiénicas de los usuarios no está permitido acceder a las zonas húmedas (duchas) con calzado de calle. Se recomienda el uso de calzado adecuado (chanclas) O "patucos" (cubre calzado de plástico o similar).

4. Esta terminantemente prohibido el uso de teléfonos móviles, ni realizar fotografías ni grabaciones de vídeos dentro de los vestuarios.



- 5.No está permitido comer dentro de los vestuarios.
- 6.No se deberá permanecer en el interior de las instalaciones más tiempo del necesario para la realización de las actividades propias de los elementos que contenga.
7. No se permitirá en el interior del edificio de vestuarios y duchas la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga. Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios o que puedan suponer un peligro para los elementos de la instalación.

Artículo 82. Zona de acceso

- 1.El ayuntamiento señalará de forma clara la zona de acceso a la piscina siendo obligatorio el acceso a los servicios de la piscina municipal por la zona así señalada.
2. Así mismo en dicha zona será obligatorio la adquisición de la entrada abonando el importe correspondiente o enseñar el abono u otro documento que pudiera aprobarse por el Ayuntamiento para el acceso a la Piscina Municipal.

Artículo 83. Del servicio de Bar.

- 1.En las instalaciones de la Piscina Municipal existe un Bar cuya gestión directa corresponde al Ayuntamiento sin perjuicio de que el Ayuntamiento gestione dicho servicio de forma indirecta en las diferentes formas establecidas en la legislación de forma independiente o junto con el resto de la instalación de la piscina municipal.
- 2.En todo caso el Servicio de Bar deberá cumplir la legislación propia de las instalaciones de este tipo.
3. El periodo y horario de apertura será el mismo que el establecido para la propia instalación de la Piscina Municipal.
4. En ningún caso se permitirá la instalación en los locales del Bar de la piscina municipal de máquinas recreativas o que puedan conceder premios económicos o en especie.

Artículo 84. La piscina municipal.

Los usuarios de la piscina deberán cumplir las siguientes normas específicas:

1. No podrán hacer uso de las piscinas, quienes padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa, heridas abiertas, etc.. Si el personal de la instalación tuviera fundadas sospechas de que algún usuario padece una infección de este tipo, podrá exigir la presentación de una autorización médica por escrito para el acceso a la piscina.
2. No está permitido entrar en el agua con objetos que se puedan desprender a causa del movimiento o producir daño a los demás usuarios, como horquillas, anillos, pulseras, relojes, cadenas, etc...
3. Los familiares o acompañantes de los usuarios tienen prohibida la entrada a la playa de la piscina, salvo nadadores con discapacidad que necesiten acompañamiento, debiendo en este caso cumplir las normas para acceso de piscina.
4. Es obligatorio ducharse antes de sumergirse en el agua de la piscina. Las duchas se utilizarán por el tiempo estrictamente necesario. Esto implica la eliminación de cremas solares y productos de maquillaje. Con este fin, se utilizará jabón cuando sea necesario, debiendo hacerse en este caso en las duchas de los vestuarios. Después del baño en la piscina es obligatorio también ducharse.
5. El acceso a la piscina se deberá realizar por el pediluvio habilitado al efecto.
6. No se deberá correr por las zonas húmedas, como playas alrededores de la piscina, bajo ningún concepto, ni realizar acciones o juegos que conlleven un riesgo de accidente u origen de incomodidad para otros usuarios.
7. Está prohibido comer y llevar bebidas o envases a la piscina o bañarse mascando chicles. Los envases de cristal y las latas, aunque sean de uso higiénico, están totalmente prohibidos salvo en la zona de césped. Se exigirá un comportamiento diligente a los usuarios en el césped debiendo depositar la basura en las papeleras.
8. Los usuarios seguirán en todo momento las indicaciones que les haga el personal de la instalación, y en especial las referentes a la seguridad, que le indiquen los socorristas.
9. Las actividades programadas en las piscinas están sujetas a modificaciones que, en la medida de lo posible, serán comunicadas a los usuarios con la suficiente antelación.
10. Es obligatorio que los usuarios muestren al socorrista el carnet/ticket justificante de pago para el acceso a piscina con carácter previo al uso de la instalación.
11. No se permite el acceso ni estancia en el recinto de la piscina con ropa y calzado de calle.
12. Es obligatorio el uso de gorro de baño, así como de calzado de baño y toalla o albornoz en las zonas de sauna y de playas de piscina. Así mismo se deberá utilizar traje de baño para entrar en los vasos de la piscina no permitiéndose en ningún caso ropa de calle como pantalones cortos u otras prendas parecidas. En el caso de utilización de chanclas o zapatillas de baño en todo caso serán sin hebillas o materiales que pudieran herir a otros usuarios.
13. Está prohibido abandonar basura en la piscina.
14. Está prohibido entrar a la instalación con animales.
15. Salvo para recibir cursos que pudiera organizar el Ayuntamiento de La Seca o terceros bajo su responsabilidad, los menores de 14 años deberán acceder a la zona de baño acompañados en todo momento de persona mayor de edad (padre, madre o tutor), quien responderá de su guarda y custodia, así como de los daños y perjuicios causados por aquellos, en los términos previstos por el Código Civil, durante toda su permanencia en las instalaciones. Los menores a que alude el número anterior abandonarán la piscina siempre que lo haga la persona responsable de su guarda y/o custodia.
16. En el caso de un adulto que acceda con varios menores, el número máximo que se permitirá será el de dos menores por adulto, respondiendo por todos ellos en los términos previstos por el Código Civil. En caso de duda podrá exigirse al adulto que se identifique como responsable de los menores que acceden con dicho responsable.
17. Está prohibido tomar fotografías o secuencias videográficas de otros usuarios o de las instalaciones sin autorización expresa del Ayuntamiento.
18. No está permitido el uso de pañales de cualquier tipo ni el acceso de personas mayores de tres años que tengan incontinencia de esfínteres.



Ayuntamiento de La Seca

19. No está permitido el uso de gafas de buceo de cristal, aletas, palas, colchonetas, balones o cualquier elemento que pueda causar molestia o resultar peligroso para la integridad del resto de usuarios, salvo actividades organizadas por el Ayuntamiento de La Seca
20. Los ejercicios de apnea están prohibidos.
21. Está prohibido el uso de gafas de cristal.
22. Para cualquier norma no recogida, se seguirán las instrucciones del socorrista de turno de la instalación.
23. No se permitirá cualquier acción que perturbe o moleste al resto de los usuarios. Por tanto, se evitará correr, empujar, zambullirse violentamente, jugar con balones o pelotas, realizar “aguadillas” etc.
24. Los usuarios deberán abandonar el vaso de la piscina cuando el socorrista lo determine.
25. Los usuarios están obligados a respetar espacios destinados a posibles actividades programadas. El Ayuntamiento de La Seca se reserva el derecho a modificar, si las circunstancias así lo aconsejan, cualquier aspecto relacionado con el uso y servicio de la piscina.
26. Será obligatorio el uso de chanclas en las denominadas zonas húmedas de las instalaciones (vestuarios, zona de baño y duchas) estando prohibido caminar con los pies descalzos.
27. Los usuarios deberán respetarse las normas vigentes relativas a la organización, higiene, limpieza y conservación. Aquellos usuarios que con sus acciones alteren la normal convivencia, se comporten causando molestias a otras personas o no respeten las normas de utilización fijadas por el Ayuntamiento de La Seca podrán ser expulsados de la instalación.
28. Los usuarios deberán cumplir con las indicaciones del socorrista y del personal responsable de la instalación.
29. Se prohíbe acceder a las piscinas con animales de compañía salvo en el caso de personas con discapacidad visual.
30. En las zonas de césped no está permitida la práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales. Dado que las zonas de estancia se establecen como zonas para el relax y del descanso, no se permitirá la presencia de transistores, radio casetes, etc., con un volumen que altere o moleste a los demás usuarios.
31. El derecho de acceso al recinto dará derecho al uso de estos espacios, pero no a su reserva, acotación o delimitación.
32. Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
33. La utilización de los vasos de piscina podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones sanitarias o de seguridad o para ser usada para actividades de grupo organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento.
34. Se permite la entrada en el recinto de la piscina con tumbonas, sombrillas o accesorios similares debiendo a la finalización de la jornada retirarlas a su domicilio.

Artículo 85. Del personal responsable de la instalación de la piscina municipal. De los socorristas

1. Serán funciones del socorrista:
 - a) La prevención, vigilancia y actuación en caso de accidentes, así como la prestación de primeros auxilios.
 - b) Encargarse y responsabilizarse del material del local de primeros auxilios y del armario del botiquín.
 - c) Controlar el acceso, acreditación y asistencia de los usuarios en la instalación o en actividades que se puedan organizar por el Ayuntamiento.
 - d) Atender las sugerencias, peticiones y reivindicaciones de los usuarios y trasladarlas a la Alcaldía o concejal en el que delegue.
 - e) Trasladar a la Alcaldía las necesidades y sugerencias personales para mejorar la calidad del servicio.
 - f) Guardar un trato correcto con los usuarios y con el resto del personal de la instalación.
 - g) Información al público, cuidando especialmente que el trato y atención a los usuarios y público en general sea correcto, así como con el resto del personal de la instalación.
 - h) Vigilancia y control del desarrollo de las actividades
 - i) Cuidado y control de material que le fuera asignado, así como de entrada y salida de cualquier material de la instalación.
 - j) Velar por el cuidado y control del material deportivo, equipamiento e instalación
 - k) Supervisión del comportamiento de usuarios y público en general, procurando que se cumplan las normas de funcionamiento existente.
 - l) Asistir a las reuniones que se convoquen por parte del Ayuntamiento.
 - m) Limpieza de los vasos de la piscina con máquina y manual.
 - n) El personal socorrista de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de esta Ordenanza. Los usuarios deberán dirigirse a ellos para cualquier información o ante cualquier incidencia estando obligados los socorristas a atender sus peticiones.
 - o) Limpieza y desinfección con productos fungicidas de probada eficacia de los espacios que rodean la zona de la playa de piscina al menos una vez.

Artículo 86. Del personal responsable de la instalación de la piscina municipal. Del personal adscrito al Servicio de Portería y Mantenimiento.

1. Serán funciones del Personal adscrito al Servicio de Portería y Mantenimiento:
 - a) Control del acceso de usuarios y público en general al edificio, velando por el buen uso de las instalaciones y equipamiento.
 - b) Elaboración de aquellos partes de incidencias que se encomienden.
 - c) Información al público, cuidando especialmente que el trato y atención a los usuarios y público en general sea correcto, así como con el resto del personal de la instalación.
 - d) Colaboración con los socorristas para la colocación, preparación y retirada de los materiales y elementos necesarios para el desarrollo de actividades deportivas.
 - e) Vigilancia y control del desarrollo de las actividades



Ayuntamiento de La Seca

- f) Cuidado y control de material que le fuera asignado, así como de entrada y salida de cualquier material de la instalación.
- g) Supervisión del comportamiento de usuarios y público en general, procurando que se cumplan las normas de funcionamiento existente.
- h) Vigilancia y custodia de la totalidad del edificio de la piscina y de sus inmediaciones.
- i) Realizar la apertura y cierre de la instalación según el horario establecido.
- j) Reparaciones de pequeñas averías tanto del edificio en sí como de sus instalaciones y equipamiento.
- k) Mantenimiento ordinario en general del edificio.
- l) Trabajo de reposición de material averiado o deteriorado. En caso necesario, alquilar las unidades deportivas disponibles y cobrar las tasas a los usuarios por uso de las instalaciones o participación en actividades, dando cuenta al responsable de la Administración.
- m) Control periódico del consumo de energía eléctrica, agua, gas y productos de tratamiento del agua de los vasos.
- n) Control rutinario del funcionamiento de los sistemas de depuración de agua y calefacción, así como tratamiento, verificación y mantenimiento de sus elementos.
- o) Suministro y aporte de los productos de tratamiento físico-químico del agua de vasos de la piscina.
- p) Limpieza de aseos, vestuarios y duchas.
- q) Barrido de corredores, escaleras, despachos y demás dependencias.
- r) Limpieza de polvo en todos los muebles, mesas sillas, armarios.
- s) Limpiezas de papeleras.
- t) Colocación y reposición de productos higiénicos en servicios.
- u) Fregados de corredores, pasillos escaleras, oficinas y salas.
- v) Cualquier otro servicio análogo a los enumerados que por su naturaleza y sencillez de ejecución pueda ser efectuado por personal sin cualificación especial que sea necesario para la adecuada prestación de los servicios deportivos.
- w) Fregado y desinfección de baños, aseos y duchas existentes con productos de probada eficacia con capacidad fungicida, al menos dos veces.
- x) Limpieza de moquetas, con máquinas y productos adecuados en las dependencias que las tengan.
- y) Limpieza de cristales y puertas de acceso principal a la instalación.
- z) Asistir a las reuniones que se convoquen por parte del Ayuntamiento.

Artículo 87. Responsabilidad del personal adscrito a la piscina municipal

1. En el caso de un comportamiento negligente e intencionado de incumplimiento de las funciones establecidas en esta Ordenanza, el Ayuntamiento de La Seca se reserva el ejercicio de toda índole en defensa de los derechos de los usuarios de la Piscina Municipal de La Seca.
2. En todo caso, también será de aplicación lo dispuesto en el artículo 13 de esta ordenanza.

CAPÍTULO IV Polideportivo Municipal

Artículo 88. Ámbito de aplicación.

1. Las presente normas de este capítulo serán de aplicación al Pabellón Polideportivo Municipal La Olma de titularidad del Ayuntamiento de La Seca, sito en C/ La Olma s/n.
2. El Pabellón Polideportivo Municipal es de titularidad municipal y será gestionado directamente por el Ayuntamiento, teniendo como objetivo y destino la celebración de actividades deportivas.
3. En lo no previsto en este Capítulo se estará a lo dispuesto en el Título II y I de esta Ordenanza.

Artículo 89.- Acceso.

1. El Pabellón Polideportivo Municipal es de acceso libre para los usuarios.
2. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento de La Seca, a través de los responsables y el personal del servicio de las instalaciones, tiene la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en esta Ordenanza y en la restante normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios.
3. Quienes deseen utilizar o reservar regular o esporádicamente el Pabellón Polideportivo Municipal, deberán presentar solicitud escrita con una antelación mínima de dos días en el Ayuntamiento de La Seca
4. La programación del uso del Pabellón Polideportivo Municipal será efectuada por el Ayuntamiento de La Seca
5. El uso regular y reservado del Pabellón Polideportivo Municipal será autorizado por el Ayuntamiento de La Seca

Artículo 90.- Periodo y horarios de uso.

1. El Pabellón Polideportivo Municipal permanecerá abierto en los períodos de tiempo y en los horarios de uso que se determinen por el Ayuntamiento.
2. No obstante, el horario y periodo establecido podrá sufrir variaciones en función de las reservas y actividades que se puedan organizar.

Artículo 91.- Precio.

1. Respecto al pago del precio de la Tasa o Precio público por su utilización se aplicará lo establecido por la Ordenanza Fiscal reguladora que se apruebe.



Ayuntamiento de La Seca

Artículo 92.-Vestuarios del polideportivo.

1.En relación a los vestuarios del Polideportivo se estará a lo dispuesto en esta Ordenanza en el artículo 31 de esta Ordenanza.

Artículo 93.- Prohibiciones de uso

- 1.El Pabellón Polideportivo Municipal sólo podrá utilizarse para las actividades contempladas en la presente Ordenanza,, y aquellas que hayan sido autorizadas de forma expresa.
- 2.En todo caso, para su utilización de forma extraordinaria o distinta de su uso normal, será necesario informe técnico favorable,

Artículo 94.- Información obligatoria.

1.En el Pabellón Polideportivo Municipal figurará con carácter preceptivo y en un lugar visible un cartel con las siguientes informaciones:

- a) Normas de uso del Pabellón Polideportivo Municipal.
- b) Datos técnicos y características de la instalación.
- c) Aforo

Artículo 95.- Mantenimiento y conservación.

1.El Ayuntamiento de La Seca, velará por el mantenimiento y conservación en las debidas condiciones del Pabellón Polideportivo Municipal, con la finalidad de prestar adecuadamente el servicio público al que están destinadas las instalaciones.

Artículo 96.- Normas de los distintos espacios y zonas deportivas del Pabellón Polideportivo Municipal.

1.Hall de entrada. Zona del recinto por la que se produce el acceso. Es también una zona de estancia de personas con fines no deportivos (espera de deportistas).

2. Gradas.

- a) Acceso permitido a personas con fines no deportivos (espectadores).
- b) No está permitido el acceso durante las sesiones o clases que desarrolla el Ayuntamiento de La Seca o las entidades deportivas autorizadas por el Ayuntamiento, salvo autorización expresa del propio Ayuntamiento.
- c) No estará permitido otro uso que el propio para el que están destinadas las gradas estando prohibido permanecer de pie.

3.Pisa deportiva.

- a) Acceso exclusivo al personal de la instalación, personal técnico y directivo de las entidades deportivas autorizadas por el Ayuntamiento, personal del Ayuntamiento personal sanitario y otros usuarios autorizados por el Ayuntamiento, todos ellos dentro de los horarios fijados por el Ayuntamiento. No está permitido el acceso a usuarios con fines no deportivos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.
- b) El acceso a la pista para realizar práctica deportiva deberá realizarse con un calzado distinto al utilizado para acceder al recinto (calzado de calle). Asimismo deberá realizarse con calzado deportivo específico para superficie sintética, el cual no tendrá la suela negra, para garantizar el mantenimiento de las instalaciones. Aquellos usuarios que, a juicio del personal encargado del Pabellón Polideportivo Municipal, no lleven el calzado adecuado, podrán ser requeridos para que lo adecúen a la actividad y a la instalación. En caso de negativa, se le invitará a abandonar el pabellón.

4.Vestuarios: acceso exclusivo a deportistas, entrenadores y árbitros y jueces deportivos así como los usuarios autorizados expresamente por el Ayuntamiento de La Seca para fines deportivos.

- a) Acceso exclusivo al personal de la instalación, personal técnico y directivo de las entidades deportivas autorizadas por el Ayuntamiento, personal del Ayuntamiento, y otros usuarios autorizados por el Ayuntamiento, todos ellos dentro de los horarios fijados por el Ayuntamiento.
- b) No está permitido el acceso a usuarios con fines no deportivos salvo el caso de los espectadores cuando asisten a alguna actividad.

5.Botiquín. Acceso exclusivo al personal de la instalación del Ayuntamiento de La Seca o personal autorizado por el Ayuntamiento con motivo de la autorización concedida para la atención a sus deportistas.

6. Cuarto de bombas, caldera y almacenes de limpieza. Acceso exclusivo al personal del Ayuntamiento de La Seca.

7. Almacenes deportivos. Acceso exclusivo al personal del Ayuntamiento de La Seca y a personal técnico de entidades autorizadas por el Ayuntamiento de La Seca

8. No obstante lo anterior, el personal de la instalación podrá privar el acceso a estos espacios o zonas por razones de seguridad, higiene y conservación de estas.

Artículo 97.- Normas referidas al material deportivo.

1.El material deportivo de la instalación pertenece al Ayuntamiento de La Seca y sólo podrá utilizarse por aquellos usuarios que tengan autorización bien por que hayan solicitado autorización al Ayuntamiento o bien como figuren como usuarios inscritos en las entidades autorizadas por el Ayuntamiento o en las actividades del Ayuntamiento, siempre en compañía del personal correspondiente y en los horarios y espacios establecidos.

Artículo 98. Normas de funcionamiento del Pabellón Polideportivo.

1.Con el objeto de lograr un uso correcto de las instalaciones del Pabellón deberá cumplirse la siguiente normativa específica.

- a. Las personas usuarias deberán seguir las observaciones y requerimientos del personal a cargo de las instalaciones, estando obligadas a cumplir la normativa de IDM.
- b. Se deberá respetar los horarios de reserva tanto en el acceso como en la salida de la pista.
- c. Los usos no deportivos que hayan sido autorizados, deberán contemplar obligatoriamente medidas de protección de pavimento frente a suciedad o deterioro.
- d. Las personas acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas.



Ayuntamiento de La Seca

- e. En ningún caso, podrán acceder menores de forma puntual sin que esté presente en la instalación la persona mayor de edad responsable del grupo.
 - f. Los equipos de música y marcadores de propiedad municipal sólo podrán ser utilizados por personal autorizado. Las entidades que los utilicen deberán responsabilizarse de un uso adecuado de los mismos.
 - g. La utilización de cualquier equipo de música comporta una regulación adecuada del volumen del aparato.
2. Con carácter general, no se permite:
- a) El arrastre de bancos u otros elementos que puedan deteriorar el pavimento deportivo.
 - b) El acceso a las pistas con el calzado sucio, o mojado.
 - c) Pegar al suelo ningún tipo de adhesivo o pintura o la utilización de ningún elemento que modifique las condiciones antideslizantes del pavimento.
 - d) Colgar ni pegar carteles, pancartas o instalar cualquier tipo de anclaje, sin previa autorización.
 - e) El acceso de vehículos de ningún tipo, salvo los que estén expresamente autorizados por el Ayuntamiento para trabajos de carga/descarga o reparación.
 - f) El uso de las porterías sin que estén convenientemente ancladas al suelo.
 - g) Dejar las porterías retiradas sin los mecanismos adecuados de anclaje antivuelco en caso de usos distintos a los de fútbol sala o balonmano.
 - h) Colgarse de largueros, postes y redes de las porterías y canastas.
 - i) El uso de bancos con otro fin distinto al de sentarse.
 - j) El acceso para el ejercicio profesional de monitores, entrenadores o similares, que no sean personal del propio servicio público o miembros de una entidad deportiva autorizada a realizar un uso deportivo de las instalaciones deportivas municipales
 - k) Exponer ningún tipo de publicidad ni de panel informativo en ningún elemento de la sala o pabellón, por parte de ninguna entidad salvo autorización expresa del Ayuntamiento de La Seca.

TÍTULO IV INSTALACIONES DEPORTIVAS ELEMENTALES

CAPÍTULO I Normas específicas de las instalaciones deportivas elementales

Artículo 99. Instalaciones deportivas elementales.

1. Son instalaciones deportivas elementales aquellos espacios abiertos, de uso público libre y no sujeto a tasa o precio público, ubicados en zonas de dominio público cuya titularidad o gestión corresponda al Ayuntamiento de La Seca y habilitados para la práctica de actividades deportivas.
2. Las instalaciones deportivas elementales quedan sometidas a las normas establecidas en esta Ordenanza, sin perjuicio de las específicas que se detallan en el artículo siguiente.
3. En lo previsto en este capítulo y Título se aplicará lo dispuesto en los Títulos I y II de esta Ordenanza.

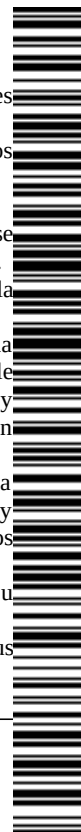
Artículo 100. Normas específicas para las instalaciones deportivas elementales.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas elementales, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de los mismos, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

1. Las instalaciones deportivas elementales se destinarán exclusivamente a las actividades deportivas para las que estén habilitadas.
2. Al objeto de prevenir daños, la actividad deportiva deberá efectuarse con ropa y calzado adecuado.
3. Estas instalaciones podrán ser objeto de reserva, con carácter puntual y en casos justificados, para el desarrollo de actividades deportivas o no deportivas en los términos establecidos por el Ayuntamiento de La Seca.
4. Los usuarios se abstendrán del uso de la instalación si observaran cualquier defecto en la misma que pudiera ocasionar daños a los usuarios, debiendo ponerlo en conocimiento inmediato del Servicio Municipal de Deportes para que proceda a su reparación.
5. El Ayuntamiento de La Seca no se hace responsable de los daños derivados de un uso inadecuado o incorrecto de la instalación.
6. Con el fin de compatibilizar el uso de la instalación deportiva elemental con la convivencia ciudadana, el horario para su disfrute se fijará por el Ayuntamiento de La Seca atendiendo a la normativa vigente en materia de actividades molestas y contaminación acústica.
7. En cualquier caso las molestias y ruidos generados en estos espacios públicos deberá mantenerse dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana y el ordenamiento jurídico.
8. El usuario de las instalaciones deportivas será responsable de los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de la presente norma, un comportamiento negligente o mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios. Asimismo, será responsable del cuidado de sus objetos personales no responsabilizándose el Ayuntamiento de La Seca, de la pérdida o sustracción de prendas y demás objetos, pertenecientes a los usuarios, que se produzca en las instalaciones deportivas municipales, salvo que se hubieran entregado en depósito.
9. En las horas y días de actividades cuando se trate de los usos autorizados de estos espacios con un claro interés general para la población de La Seca en la promoción de la actividad deportiva u otros eventos de carácter extraordinarios de fomento del deporte y previa autorización expresa del Ayuntamiento permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.
10. Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos, encender fuegos, acceder con bengalas, petardos u otros elementos de similares características.
11. Acceder con bebidas alcohólicas y realizar consumo de alcohol o sustancias estupefacientes dentro del recinto deportivo o en sus proximidades.
12. No se permiten actos o acciones que puedan ocasionar daños a la instalación y sus equipamientos.

Ayuntamiento de La Seca

Plza. España, 1, La Seca. 47491 (Valladolid). Tfno. 983816318. Fax: 983816617



Cód. Validación: 5S5HGLFL2SMXQF96552NW4ZG | Verificación: <https://la-seca.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | P-Ágona 23 de 29

Ayuntamiento de La Seca

13. No se permite la entrada de animales salvo los perros de acompañamiento de personas invidentes.
14. No se permite impedir u obstruir el normal funcionamiento de las instalaciones y más concretamente impedir u obstaculizar el uso de la instalación y sus equipamientos o elementos a otros usuarios.
15. Se utilizará el adecuado calzado deportivo y vestido deportivo conveniente.
16. Los usuarios deberán utilizar los espacios de acuerdo con su propia naturaleza y las molestias y ruidos generados por en estos espacios públicos deberá mantenerse dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana y el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO II

Frontón Deportivo y Pista polideportiva (Baloncesto y Fútbol)

Artículo 101.- Ámbito de aplicación.

1. El presente capítulo será de aplicación a las instalaciones municipales Frontón y pista polideportiva (Baloncesto y fútbol) ubicados en el Complejo deportivo de La Seca Carretera Rodilana s/n en La Seca.
2. El Frontón deportivo y pista de Fútbol-Sala-Baloncesto de La Seca son de titularidad del Ayuntamiento, y bienes de dominio público destinado al servicio público.
3. En lo previsto en este Título se aplicará lo dispuesto en los Títulos I y II de esta Ordenanza.

Artículo 102.- Acceso.

El acceso a los campos de fronton deportivo y pista de fútbol sala /fútbol será libre sin más limitación que el respeto entre usuarios.

Artículo 103.- Información obligatoria.

En un lugar visible un cartel con las siguientes informaciones:

- Normas de uso de la pista polideportiva
- Datos técnicos y características de la instalación.

Artículo 104.- Mantenimiento y conservación.

El Ayuntamiento de La Seca, velará por el mantenimiento y conservación en las debidas condiciones de las instalaciones deportivas elementales, con la finalidad de prestar adecuadamente el servicio público al que están destinadas las instalaciones.

Artículo 105.- Horarios de uso.

El horario de uso de las instalaciones deportivas elementales será libre salvo restricciones que pudiera imponer el Ayuntamiento de La Seca.

Artículo 106. Pistas del Frontón y pista polideportiva de Baloncesto y Fútbol.

1. Además de las normas generales establecidas en capítulo I del título II de esta ordenanza. Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

1. El acceso y permanencia en las pistas deportivas estará restringido a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico que vayan a utilizar la instalación
2. Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a la pista polideportiva.
3. En las pistas deportivas no podrán practicarse otros deportes que los específicos propios de estas especialidades salvo autorización expresa de la Alcaldía.
4. La utilización compartida de las pistas cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización.
5. El uso de estas instalaciones será libre debiendo respetar los usuarios en todo momento el correcto uso de las instalaciones siendo responsables de los desperfectos que se produzcan en las instalaciones.

2. En acciones que contravengan las normas generales de convivencia o en caso de no atender las indicaciones de los responsables de las instalaciones, se dará aviso a las autoridades para que adopten las medidas pertinentes.

3. Con independencia de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados

CAPÍTULO III

De las instalaciones ubicadas en el Parque Biosaludable

Artículo 107.- Ámbito de aplicación.

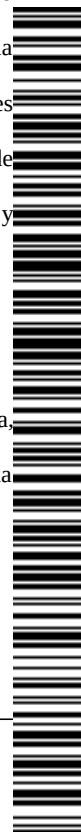
1. El presente capítulo será de aplicación a las instalaciones municipales biosaludables de titularidad del Ayuntamiento de La Seca, situados en la calle Carraventosa en el Área de actividad física para mayores-

2. El Área de actividad física para mayores está compuesto de los siguientes elementos o instalaciones sin perjuicio de que se pueda aumentar su número:

- Instalación Cintura Biosaludable
- Instalación Ascenso Biosaludable
- Instalación Esquí Biosaludable
- Instalación Pony Biosaludable
- Instalación Masaje Biosaludable
- Instalación Timón Biosaludable

3. En lo previsto en este Título y capítulo se aplicará lo dispuesto en los Títulos I y II de esta Ordenanza.

Ayuntamiento de La Seca



Ayuntamiento de La Seca

Artículo 108.- Acceso.

El acceso a los elementos que integran el Área de Actividad Física para mayores será libre sin más limitaciones que el respeto entre los usuarios.

Artículo 109.- Información obligatoria.

En un lugar visible un cartel con las siguientes informaciones:

- Normas de uso del Área de actividad física para mayores
- Datos técnicos y características de la instalación.

Artículo 110.- Mantenimiento y conservación.

El Ayuntamiento de La Seca, velará por el mantenimiento y conservación en las debidas condiciones de las instalaciones del Área de actividad física para mayores, con la finalidad de prestar adecuadamente el servicio público al que están destinadas las instalaciones.

Artículo 111.- Horarios de uso.

El horario de uso de las instalaciones deportivas elementales será libre salvo restricciones que pudiera imponer el Ayuntamiento de La Seca.

Artículo 112.- Del uso de los elementos que conforman el Área de actividad Física Biosaludable

1. Además de las normas generales establecidas en el Capítulo I, Título II, los usuarios deberán observar las siguientes normas:

- a) La utilización de los elementos del Área se deberá utilizar para el uso propio para el que está determinado su utilización.
- b) El uso de estas instalaciones será libre debiendo respetar los usuarios en todo momento el correcto uso de las instalaciones siendo responsables de los desperfectos que se produzcan en las instalaciones.

2. Cuando se incumplan las normas de convivencia y de utilización de estos elementos, en caso de no atender las indicaciones de los responsables, se dará aviso a las autoridades para que adopten las medidas pertinentes.

3. Con independencia de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados

5. El usuario deberá hacer uso de las instalaciones según se indica en los carteles sitios en el propio área y bajo la responsabilidad de los propios usuarios.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 113. Potestad sancionadora.

1. El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir

2. Serán responsables de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza toda persona física o jurídica que realice cualesquiera de las acciones u omisiones constitutivas de las mismas. Cuando los usuarios de las instalaciones sean asociaciones deportivas, centros docentes y demás personas jurídicas, éstas responderán solidariamente de las infracciones cometidas por cualquiera de sus miembros integrantes o personas designadas o autorizadas por ellos para el uso de la instalación, en los términos que así lo prevea la normativa de aplicación, sin perjuicio de los efectos que dichas infracciones pudieran suponer para las autorizaciones.

3. Será órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza, el Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue.

Artículo 114. Procedimiento.

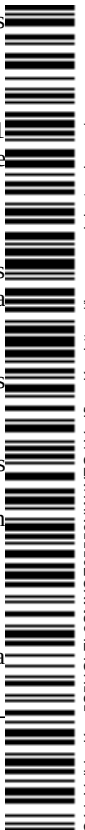
1. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios establecidos en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en cuanto a su tramitación a lo establecido por la Ley 39/2015 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o norma que le sustituya.

Artículo 115. De las Infracciones.

1. Los actos u omisiones que infrinjan lo dispuesto en estas normas, se considerarán faltas o infracciones, y serán corregidas disciplinariamente, sin perjuicio de otras responsabilidades que el infractor haya podido incurrir y cuyo enjuiciamiento corresponda a los organismos competentes.

2. Son infracciones leves las siguientes:

- a. Introducir animales de cualquier clase u objetos no permitidos tales como latas, recipientes de vidrio, etc., en las instalaciones, zonas de práctica deportiva y anexos, salvo que sirvan a personas invidentes.
- b. Fumar en las instalaciones deportivas o elementos anexos, salvo en zonas habilitadas o autorizadas.
- c. La práctica de juegos, calentamientos o deportes con balones, pelotas u otros objetos en todos aquellos espacios que no se consideren deportivos.
- d. La entrada de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo en las instalaciones deportivas, salvo en los lugares destinados a tal fin.
- e. No utilizar la vestimenta adecuada en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte.
- f. Faltar al respeto o no atender las indicaciones o instrucciones de los responsables de las instalaciones.
- g. No presentar el carnet acreditativo de la condición de usuario.
- h. Cualquier otro incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, que no se encuentre calificada como infracción de carácter grave o muy grave.



Ayuntamiento de La Seca

3. Se consideran infracciones graves:

- a. No atender de forma reiterada a las indicaciones o instrucciones que los responsables establezcan para el buen funcionamiento de los servicios y las instalaciones.
- b. Causar daños o deteriorar las instalaciones, equipamientos, material deportivo y elementos anexos.
- c. Tomar fotografías o videos sin consentimiento expreso de los interesados.
- d. Exponer lemas publicitarios o pancartas sin autorización del propietario de la instalación.
- e. La actuación en las instalaciones con equipo no adecuado a la práctica del mismo.
- f. Organizar comidas o arrojar desperdicios.
- g. Rebasar los turnos y no respetar los horarios establecidos, con excepción de lo señalado en las presentes normas
- h. La reserva, acotación o limitación de espacios por los usuarios de las instalaciones deportivas.
- i. La reserva, acotación o limitación de espacios por los usuarios de la piscina sin autorización.
- j. Ceder el carné o permitir el uso de la instalación a un tercero.
- k. El incumplimiento de las obligaciones específicas asumidas al obtener la autorización de uso de las instalaciones que pudieran causar riesgos de seguridad al resto de usuarios o las instalaciones.
- l. No facilitar la documentación requerida por el Ayuntamiento en cumplimiento de la presente Ordenanza

4. Son infracciones muy graves:

- a) La alteración reiterada del orden en el interior del recinto.
- b) Causar daños o deteriorar gravemente las instalaciones, equipamientos o material deportivo o elementos anexos de forma consciente y voluntaria. Se considerarán graves aquellos daños con importe esté valorado en más de 500,00 €.
- c) La realización de actos que impliquen, impedimento o grave y relevante obstrucción del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas a otros usuarios
- d) La realización de actividades en las instalaciones deportivas sin disponer de autorización concedida por el Ayuntamiento, cuando dicha autorización sea necesaria de conformidad con lo dispuesto por esta ordenanza.
- e) La resistencia, coacción, amenaza, desacato o cualquier otra forma de actuación ejercida sobre el personal de la instalación.
- f) La realización de ofensas, insultos o agresiones físicas dirigidos a otros usuarios, a árbitros, entrenadores, jugadores, organizadores y personal de la instalación
- g) La sustracción de cualquier elemento u objeto de propiedad ajena o de las instalaciones
- h) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.
- i) Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo o incluso encender fuego
- j) Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos con reserva a terceras personas o entidades sin autorización expresa.
- k) Expedir ticket o vender entradas de acceso al recinto deportivo sin autorización expresa del Ayuntamiento de La Seca
- l) Ensuciar el agua de la Piscina con prácticas antihigiénicas.
- m) La entrada a vestuarios destinados exclusivamente al otro sexo.
- n) Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas en la Piscina municipal
- o) Falsear los datos o información para acceder a las instalaciones
- p) El acceso a las instalaciones sin abono de las Tasas y precios correspondientes
- q) Y cuantos otros actos que por su naturaleza y alcance puedan tener esta consideración.

Artículo 116. Sanciones.

1. Salvo que la infracción se encuentre tipificada por la legislación sectorial aplicable, en cuyo caso la cuantía de la sanción se adecuará a la prevista en dicha legislación, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a. Por la comisión de infracciones leves apercibimiento y/o imposición de multa de hasta 750,00 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos o privación de la entrada a la instalación hasta un máximo de 7 días.
- b. Por la comisión de las infracciones graves multa desde 750,01 hasta 1500,00 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos y privación de la entrada a la instalación deportiva o pérdida de la condición de usuario de 8 días hasta un máximo de 60 días.
- c. Por la comisión de infracciones muy graves, multa desde 1500,01 hasta 3.000,00 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos y privación de la entrada a la instalación deportiva o pérdida de la condición de usuario de 61 días hasta un máximo de 180 días.

2. El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

3. Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que haya podido incurrirse. Si los daños fueran irreparables la indemnización se corresponderá con el importe de reposición a nuevo de los bienes o elementos en cuestión.

4.- Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Grado de peligro para las personas o bienes.
- b) Grado de intencionalidad.
- c) Reincidencia.
- d) Gravedad del daño causado.
- e) Grado de peligro para las personas o bienes
- f) Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

5. Con independencia de las sanciones las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto de forma inmediata, con posterior



Ayuntamiento de La Seca

pérdida, en su caso, de la condición de abonado o usuario

6. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

7. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades

Artículo 117- La Resolución de las Sanciones

1. Las sanciones a que hubiese lugar serán dictaminadas por Resolución de la Alcaldía y contra la resolución adoptada podrán interponerse los recursos previstos en el ordenamiento jurídico. Las sanciones con carácter de falta leve podrán ser aplicadas inmediatamente por el personal responsable de la instalación.

2. Con independencia de las sanciones aquí previstas, los causantes de desperfectos o deterioros en las instalaciones, mobiliario, enseres, etc., están obligados a indemnizar los daños que causen en la cuantía del importe de la reparación, restauración o sustitución. De los daños causados por los menores de edad, serán responsables sus ascendientes, tutores o representantes legales.

Artículo 118.- Acciones civiles y penales.

1. Con independencia del régimen disciplinario expuesto anteriormente, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles y penales ante la jurisdicción competente.

Artículo 119. Prescripción.

1. El plazo de prescripción de las infracciones y las sanciones será el establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. Desarrollo y ejecución de la ordenanza

La presente ordenanza habilita al Alcalde del Ayuntamiento de La Seca para aprobar cuantas disposiciones de desarrollo no normativas sean precisas para su mejor aplicación. De acuerdo con el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el alcalde es el órgano competente para dictar las disposiciones no normativas de desarrollo y ejecución de esta ordenanza que sean necesarias.

Segunda. Legislación supletoria

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a la normativa específica en materia deportiva, la normativa de régimen local y demás normativa que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

Esta ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

